

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.
Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL**Servicio de Administración Local**

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Brunete:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.
 - 1.1. Fecha: 7-3-80.
 - 1.2. Contenido: Creación de una plaza de Auxiliar de Administración General. Subgrupo de Auxiliares de Administración General. Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3047/77, de 6 de octubre, artículo 29.1.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable, quedando en su consecuencia la plantilla de la Corporación en la forma siguiente: Cuerpos Nacionales: Un Secretario (agrupación con Quijorna). Administración General: Un Auxiliar. Servicios Especiales: Un Alguacil."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Gobernador civil accidental, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—6.946)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Fuenlabrada:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.
 - 1.1. Fecha: 29-2-80.
 - 1.2. Contenido: Creación de una plaza de Operario de Jardinería y una de

Operario de Limpieza. Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1. Real Decreto 1409/77, de 2 de junio, artículo 2.2.

2.2. Informes.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Gobernador civil accidental, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—6.947)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Majadahonda:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.
 - 1.1. Fecha: 15-1-80.
 - 1.2. Contenido: Creación de las siguientes plazas: Una de Administrativo de Administración General. Subgrupo de Administrativos de Administración General. Nivel de proporcionalidad 6. Tres de Auxiliares de Administración General. Subgrupo de la misma denominación. Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1.

2.2. Informes.

3. Resolución: Visado favorable, quedando en su consecuencia la plantilla de la Corporación en la forma siguiente: Cuerpo Nacional: Un Secretario, un Interventor y un Depositario. Administración General: Tres Administrativos, 11 Auxiliares y tres Subalternos. Personal de Oficios: Cuatro con nivel de proporcionalidad 3 (un encargado agua y saneamiento, un encargado motores eléctricos, un encargado cementerios y limpieza y un Jardinero). Policía Municipal: Un Cabo y seis Guardias. Auxiliares Policía Muni-

cipal: Un Alguacil y cinco Vigilantes municipales."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Gobernador civil accidental, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—6.948)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Mostoles:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.
 - 1.1. Fecha: 25-10-79 (aclaraciones escrito 13-5-80).
 - 1.2. Contenido: Se rectifica la plantilla visada el 25 de febrero de 1980 en el sentido de anular una plaza de Telefonista con nivel 3, incluida por error, y suprimir una plaza de Recaudador, ya extinguida; quedando establecida en 156 plazas el número de funcionarios de servicios especiales, personal de oficios con nivel de proporcionalidad 3 (27 Ayudantes, dos Auxiliares de Rentas, 21 Vigilantes y 106 Operarios).

2. Disposiciones legales.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1. Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 111.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Gobernador civil accidental, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—6.949)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Parla:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.
 - 1.1. Fecha: 29-2-80.
 - 1.2. Contenido: Creación de una plaza de Operario de Jardinería y una de

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.
 - 1.1. Fecha: 4-3-80.
 - 1.2. Contenido: Creación de las siguientes plazas:

Dos técnicos de Administración General. Subgrupo de la misma denominación. Nivel de proporcionalidad 10.

Nueve de Auxiliares de Administración General. Subgrupo de la misma denominación. Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Cinco de Conserjes de dependencias y servicios municipales. Subgrupo de Subalternos de Administración General. Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Tres Cados y 12 Guardias de la Policía Municipal. Subgrupo de Servicios Especiales, clase de "Policía Municipal". Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Una de Arquitecto Superior y una de Ingeniero de Caminos. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Superiores". Nivel de proporcionalidad 10.

Una de Perito Industrial o Ingeniero Técnico Industrial. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Medios". Nivel de proporcionalidad 8.

Una de Asistente Social. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Auxiliares". Nivel de proporcionalidad 6.

Una de Oficial Electricista, una de Oficial Fontanero, una de Oficial Cerrajero, tres de Oficiales de Obras y dos de Encargados de Obras. Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1.

2.2. Informes.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Gobernador civil accidental, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—6.950)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla de la Diputación Provincial de Madrid:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.
1.1. Fecha: 28-1-80 y 30-4-80.

1.2. Contenido: Se modifica el cuadro anexo de puestos de trabajo, sujetos a la legislación laboral en el sentido siguiente:

1.2.1. Amortización en la plantilla laboral de las oficinas centrales de dos plazas vacantes de Ordenanzas.

1.2.2. Amortización en las plantillas laborales respectivas de las ciudades residenciales de ancianos que se citan de las siguientes plazas vacantes: Un Capellán, un Encargado de Cafetería, un Auxiliar Administrativo y un Conductor en Arganda del Rey; un Guarda en Aranjuez, un Portero en Alcalá de Henares, un Jefe de Cafetería y Comedor en Villaviciosa de Odón, una Camarera-Limpia-dora en Las Rozas y una Planchadora en "San Isidro Labrador", en Aranjuez.

1.2.3. Creación de las mismas plantillas de los establecimientos que se citan de las siguientes plazas: Una de Encargado de Económico y una de Auxiliar de Clínica en Arganda del Rey, una de Mozo en Aranjuez y cuatro de A. T. S. Fisioterapeutas en Alcalá de Henares, Arganda del Rey, Villaviciosa de Odón y Las Rozas.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículos 26.1 y 29.1.

2.2. Informes.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Gobernador civil accidental, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—6.951)

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Para proceder al pago de fincas ocupadas en el término municipal de Santa María de la Alameda, con motivo de las obras de "Carretera de Villalba a Avila por San Lorenzo del Escorial, Navas del Marqués y Navalperal de Pinares. Trozo tercero, tramo A", esta Jefatura ha señalado el día 24 de julio de 1980, a las trece horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de las fincas.

NUMERO FINCA.—PROPIETARIO

54.—Don Pascual Martín Peña.

99.—Don Román Soriano Martín.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Inge-niero Jefe (Firmado).

(G. C.—6.899)

Para proceder al pago de fincas ocupadas en los términos municipales de Las Navas del Rey, Piedralaves, Pedro Bernardo, Lanzahita y Arenas de San Pedro, con motivo de las obras de "CC-501 de Alcorcón a Plasencia. Tramo comprendido entre Las Navas del Rey y San Martín de Valdeiglesias" y "CC-501 de Alcorcón a Plasencia. Tramo comprendido entre Piedralaves y Arenas de San Pedro. Acondicionamiento", esta Jefatura ha señalado el día 22 de julio de 1980, a las diez, once, doce y trece horas de la mañana, en los Ayuntamientos de Las Navas del Rey, Piedralaves, Pedro Bernardo, Lanzahita y Arenas de San Pedro.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la

certificación del Registro relativa al dominio y cargas de las fincas.

NUMERO FINCA.—PROPIETARIO

T. m. de Las Navas del Rey

4.—Don Julio Domínguez Quintas.

7 bis.—Don Mariano Hernández Parras.

1.—Don Pedro Parras Hernández.

T. m. de Piedralaves

A.—Don José María González López.

T. m. de Pedro Bernardo

132, 132' y 134.—Don José Robles Díaz.
16 y 16'.—Hdos. de don Eloy Martín Sánchez.

38.—Hdos. de don Eloy Martín Sánchez.

128.—Hdos. de don Eloy Martín Sánchez.

135.—Hdos. de don Eloy Martín Sánchez.

22.—Don Pedro Díaz y hnos.

9.—Don Pedro Díaz y hnos.

T. m. de Lanzahita

17.—Doña Francisca del Cid Calderón.

48.—Doña Araceli Burgos de Orbaneja.

56 y 60.—Ayuntamiento de Lanzahita.

1 y 2.—Ayuntamiento de Lanzahita.

67.—Ayuntamiento de Lanzahita.

5.—Don Pedro Betas Díaz.

10.—Don Severino Agüero García.

16.—Don Manuel García Sánchez.

18.—Don Alejandro Sánchez Jiménez.

35.—Don Faustino Sierra García.

11.—Doña Carmen Blázquez Robles.

22.—Don Severiano Robles Sierra.

64-65.—Don Severiano Robles Sierra.

68.—Don Severiano Robles Sierra.

49-50.—Doña Esperanza Robles Sierra.

T. m. de Arenas de San Pedro

11.—Don Máximo Sánchez Rozas.

12.—Doña Hortensia Jaraiz Ibáñez.

Madrid, 1 de julio de 1980.—El Inge-niero Jefe (Firmado).

(G. C.—6.929)

AYUNTAMIENTOS

ALCORCON

Don José Rojano Rosá solicita autorización para instalar venta menor de panadería en calle Sapporo, número 26, local 4.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 16 de junio de 1980.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—6.716) (O.—36.007)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Luis Miguel Andrés Hernández ha solicitado licencia para instalar un taller de tapicería (ampliación) en Sahagún, 14 B.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 16 de junio de 1980.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—6.718) (O.—36.009)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Andrés Recuero Clemente ha solicitado licencia para instalar un taller de carpintería manual en General Varela, número 2, local 2.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 16 de junio de 1980.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—6.719) (O.—36.010)

Don Carlos Ortiz de Salido Albaina solicita autorización para instalar venta menor de confección en calle Soria, número 2 B.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 19 de junio de 1980.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—6.720) (O.—36.011)

ALCALA DE HENARES

Don Francisco Cea Barriga solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante (comidas frías) en calle Murillo, 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.713) (O.—36.004)

Don José Andrés García Plaza solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería en Barberán y Collar, s/n., Galería Comercial Ciudad del Aire, 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.714) (O.—36.005)

Doña María Antonia Hidalgo Martín solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de pan y productos lácteos en Edificio "Alcasol-Alcatorre", bloque 6, local 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 23 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.715) (O.—36.006)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 135, correspondiente al día 10 de junio de 1980, se inserta edicto en expediente número 7.034 de 1976, en donde, por error material, figura la empresa "Motor Ibérica, S. A.", cuando en realidad debe figurar la empresa "Rotor Ibérica, S. A."

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.890 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Jesús Rodríguez Fernández, contra "Neumáticos Madrid, S. A.", sobre despido, con fecha 22 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 22 de enero de 1980.— Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo núm. 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Jesús Rodríguez Fernández, contra "Neumáticos Madrid, S. A.", en reclamación por despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Rodríguez Fernández, debo declarar y declaro nulo el despido, condenando a la demandada "Neumáticos Madrid, S. A.", a que le readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 31 de octubre a aquél en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de quince días siguientes al de su notificación, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Neumáticos Madrid, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de enero de 1980.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—1.908)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio ejecutivo número treinta y nueve de mil novecientos ochenta, promovido por "Compañía Internacional de Aislamientos, Sociedad Anónima", contra "Fresas y Nata, Sociedad Anónima", sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y seis mil quinientas treinta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día veintiocho de julio próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subastan son determinados muebles que se describen en el dictamen del perito, depositados en don Angel Eascañana, gerente de la demandada.

Dado en Madrid, y para su publicación con ocho días, al menos, de antelación al señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diez de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.124)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos ocho de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación del "Banco de Gredos, S. A.", contra doña Margarita Mosquera Recaséns, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por

tercera vez, los bienes embargados siguientes:

Casa, planta baja, garaje anexo, con patio contiguo detrás, sita en Figueras (Gerona), calle Olivos, veinticinco, con 9,35 metros de anchura y 31 metros de fondo, o sea, unos 280 metros cuadrados. Linda: Oeste, con dicha calle; derecha, saliendo, con José Colomer Vergés; izquierda, Sur, con Teresa Pelegrí, y al fondo, Este, con Dolores Mundet Matas. El edificio ocupa 65,50 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, al tomo 1.024, folio 178, finca 2.888, libro 75, inscripción décimo-segunda.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día once de septiembre de mil novecientos ochenta, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

En esta tercera subasta la casa sale sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, que fué de dos millones novecientas dos mil quinientas pesetas.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.040-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número mil quinientos cuatro de mil novecientos setenta y nueve-B-dos, a instancia del Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación del "Banco Poma Español, S. A.", contra don Guillermo Aragonés García y doña Angela Peiró García-Patrón, sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Banco Popular Español, S. A.", representado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut y defendido por el Letrado don José Carlos Gómez de la Bárcena, contra don Guillermo Aragonés García y doña Angela Peiró García-Patrón, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que debo declarar y declaro bien dicha, mandando a la ejecución, y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de los deudores don Guillermo Aragonés García y doña Angela Peiró García-Patrón, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, "Banco Popular Español, S. A.", de la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fe-

cha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a referidos-demandados.—Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Asís Garrote. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación al codemandado don Guillermo Aragonés García, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

(A.—25.232)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Por el presente se hace saber a don Mariano García Aguilar que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado bajo el número setecientos cuarenta y tres de mil novecientos ochenta, a instancia del "Banco Pastor, S. A.", en reclamación de trescientas una mil trescientas veintiuna pesetas de principal y costas, se ha decretado, sin previo requerimiento de pago, por desconocerse su domicilio e ignorarse su paradero, el embargo de la vivienda letra C, piso segundo, de la casa número sesenta y dos de la calle Silvio Abad, de esta capital, en cuanto sea suficiente a cubrir expresada cantidad, citándole de remate por medio de este edicto, concediéndole el término de nueve días para personarse en las actuaciones y oponerse a la ejecución, si le conviniera, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las determinadas en la Ley.

Dado en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.033-T)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos ejecutivos número setecientos tres de mil novecientos setenta y ocho-AE, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de "Porlarín Hispana, S. A.", contra la entidad "Transfer, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Una máquina excavadora, marca "Poclain", modelo SC-150, chasis número 55, motor Diesel, marca "Deutz", modelo F6L-912, número 5141261, con motores hidráulicos 2.400; dos gatos de pluma C-1.000 y equipo de retro, con balancín de 2,75 m.; mando de cuchara, gato C-1.000 y cuchara de 1.250 L.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veinticinco de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón doscientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en la gravera existente en el kilómetro 12,500 de la carretera de Paracuellos a Fuente del Saz.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

a treinta de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.106)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid, en el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, con el número mil seiscientos setenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve-V, a instancia de "Auxiliar de Servicios y Colaboraciones, Sociedad Anónima", contra "Cofrán, S. A.", en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y plazo de veinte días, las dos fincas hipotecadas siguientes:

"Parcela de terreno, destinada a local comercial, letra B), que forma parte de la urbanización "Campo Olivar", en término de Valdemoro (Madrid). Ocupa una superficie, aproximada, de quinientos trece metros sesenta decímetros cuadrados. Linda: por todos sus lados, con finca resto matriz, que es terreno no edificable. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 3.080, libro 92, folio 40, finca número 6.651, inscripción segunda".

"Parcela de terreno destinada a local comercial, letra C), que forma parte de la urbanización "Campo Olivar", en término de Valdemoro (Madrid). Ocupa una superficie, aproximada, de quinientos cuarenta metros diez decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, Este y Oeste, con terreno no edificable y con el bloque número veinticuatro de la urbanización. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 3.080, libro 92, folio 139, finca número 6.684, inscripción segunda".

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, Edificio de los Juzgados, planta segunda, el día diez de septiembre próximo, a las diez horas de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo de subasta es el de siete millones quinientas mil pesetas para cada una de dichas fincas, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin la que no serán admitidos.

Tercero

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, a tercera persona.

Cuarto

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinto

Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.036-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en procedimiento de secuestro y posesión interina de una finca, en garantía de dos préstamos de cuarenta y seis millones de pesetas, seguido ante este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, bajo el número mil cuatrocientos setenta y seis de mil novecientos setenta y seis-R,

a instancia del Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en representación del "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", contra la entidad "Comaresa, Sociedad Anónima", se saca a pública subasta, por primera vez, término de quince días, la siguiente finca hipotecada:

En Estepona. Edificio para apartamentos en la urbanización "Atalaya Park". Urbana. Un edificio para apartamentos, radicante en término municipal de Estepona, en el partido de Casasola y Pernet, comprendidos en la urbanización denominada "Atalaya Park". Es totalmente exento y consta de ocho plantas, cuyas características se definen así:

Planta semisótano. Situada en la cota 1,60. Se destina exclusivamente a servicios generales del bloque. El acceso a esta planta se efectúa a través de un amplio paso de circulación, situado a todo lo largo del eje longitudinal del bloque. Se prevé un acceso de servicios para la fachada Sur y otro para la fachada Oeste, este último a la altura del centro tercio del edificio, junto al oficio de planta, hasta el cual llega la escalera de servicio, montacargas, montaplatos, recogida de basuras y recogida de ropa sucia.

El ala Sur de esta planta se destina íntegramente a zona de personal, independizada del resto del bloque. En esta zona se sitúan las siguientes dependencias: Cocina de empleados. Cafetería de personal. Vestuario de Jefes. Ascensores y vestuarios de personal femenino.

El ala Norte está constituida por las siguientes dependencias: Oficio de planta. Útiles de limpieza. Cocina de preparación de desayuno. Transformador, con acceso exterior independiente. Calefacción. Agua caliente. Vía subterránea fuera del edificio, comunicada con éste por una galería. Aire acondicionado. Lavandería. Lencería. Plancha. Almacenes. La superficie construida en planta es de 2.044,74 metros cuadrados.

Planta baja. En esta planta se ha previsto la conjunción de diversos elementos perfectamente acoplados entre sí.

Zona de acceso. Salón. Bar cafetería. Habitaciones.

Zona de acceso. El ingreso principal se efectúa bajo una marquesina exterior de grandes dimensiones, que permite el aparcamiento momentáneo bajo sus vuelos. Esta zona se ha decorado a base de jardines a distinto nivel, iluminados de noche. Un cortafuegos acristalado y zonas ajardinadas lleva hasta el hall de ingreso de una gran diaphanía, en el que están situadas la recepción y conserjería, una cabina telefónica, central de teléfono y los elementos de comunicación vertical, compuestos de escalera principal y dos ascensores gran velocidad. Anexa a la recepción y conserjería se encuentran las oficinas de la Dirección y Administración.

Salón. Se encuentra separado de la zona de ingreso por una artística reja acristalada, con fachadas acristaladas al Norte, Este y Oeste. Su situación se ha estudiado de forma que tanto la orientación, vistas y soleamiento sean óptimos. El número de soportes intermedios es mínimo; esto, unido a las grandes dimensiones de los huecos acristalados de fachada, la proporcionan una gran diaphanía, además de una luminosidad continua durante todas las horas del día, amortiguando las horas de calor con un vuelo de 1,70 metros. Integrado en su superficie total se prevé una zona de TV.

Planta baja. Apartamentos dobles, dieciocho. Abierta al salón se halla previsto un amplio bar-cafetería, enlazado directamente con el edificio de planta general de servicios, por donde circulará todo el personal de servicio del bar.

Apartamentos. La Zona Sur de esta planta, elevada a noventa centímetros sobre la zona noble, se destina a apartamentos situados a cada lado de un amplio paso de circulación. En esta planta se sitúan dieciocho apartamentos dobles-dormitorios-estar y dos habitaciones con salón privado, cuyas características son idénticas a las situadas en las demás plantas de pisos.

Plantas de pisos, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.—Las plantas de pisos se destinan exclusivamente a apartamentos, con acceso desde un paso central de dos metros de anchura, resolviendo la comunicación vertical a base

de dos módulos, situados a cada lado del pasillo y entrada en la planta. El módulo principal, que comprende dos ascensores para diez personas cada uno, de gran velocidad, y una escalera principal de tres tramos, con una anchura de tramo de un metro cincuenta centímetros. El módulo de servicio comprende el oficio de planta, en el que se sitúa la escalera de servicio a pisos, montacargas, montaplatos, aseó de servicio, almacén de lencería y fregadero, así como una garda de recogida de agua limpia.

Se proyectan por planta treinta y ocho apartamentos dobles y cuatro habitaciones con salón privado, situadas estas últimas en los extremos Norte y Sur de la planta.

La distribución de los apartamentos tipo es la siguiente:

Están compuestos de hall de entrada, baño, cocina, dormitorio, estar, armario empotrado y terraza.

Los apartamentos suites están distribuidos en hall, comedor-estar con cocina, dormitorio y baño y terraza.

Linderos. La obra nueva proyectada, por enclavarse dentro de los límites de la parcela anteriormente deslindada, constituirá un solo precio con la misma, con la cual lindará por sus cuatro puntos cardinales, siendo la descripción de la parcela sobre la cual se siga el descrito inmueble, la siguiente:

Parcela de terreno, radicante en el término municipal de Estepona, al partido de Casasola y Pernet, comprensiva de una extensión superficial de veintidós mil cuatrocientos treinta metros cuadrados. Linda: al Norte, con terrenos de don Alberto Antonio Von Ajemie, de los que los separa una calle construida en la finca matriz; al Sur, con la zona marítima terrestre; al Este, con propiedad de "Hoteles Europeos, S. A.", y al Oeste, con el carril de Casasola o camino público que conduce al cuartel de la Guardia Civil.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Estepona, al tomo 265, libro 145, folio 94, finca número 10.620, inscripción cuarta.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de ciento veinticinco millones de pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta

La subasta se celebrará, doble y simultáneamente, ante este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en la plaza de Castilla, y ante el Juzgado de primera instancia de Marbella que corresponda, el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta, a las once horas de la mañana, en las Salas de audiencias de dichos Juzgados.

Quinta

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima

Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Octava

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario, P. S., Antonio Zurita. — El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—27.029-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José Guelbenzu Romano, Juez de primera instancia del número siete de esta capital, en expediente número setecientos cincuenta y ocho de mil novecientos ochenta-C, por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de don José Zubizarreta García, hijo de José y de Dosinda, natural de Beranga (Santander), cuyo óbito ocurrió en esta capital el día quince de enero de mil novecientos ochenta, y se llama a los que se crean, con igual o mejor derecho que su sobrina doña Arabia Sánchez Zubizarreta a la herencia de que se trata, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, P. S. (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.039-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, en el procedimiento seguido ante este Juzgado con el número ciento sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y dos-V, a instancia del "Banco Hipotecario de España", contra doña Justa Dolores Pérez Rodríguez y los herederos o causahabientes de don Miguel Lamigueiro Lamigueiro, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez en quiebra y plazo de quince días, la finca hipotecada siguiente:

Piso primero, letra C, en planta primera de la casa número 3 provisional del Camino de los Ingenieros, de Madrid, con vuelta a la calle sin nombre; se destina a vivienda y consta de hall, tres dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y terraza. Ocupa una superficie aproximada de 77 metros 47 decímetros cuadrados. Linda: derecha, entrando, el piso letra B; izquierda, patio de la casa; fondo, Camino de los Ingenieros y casa número 5 provisional de este camino, y frente,rellano.—Cuota: Representa una cuota de participación de siete enteros y doce centésimas por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad número 9 de Madrid, al tomo 733, libro 366, folio 142, finca 28.567, inscripción segunda; cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, Edificio Juzgados, segunda planta, el día tres de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo de subasta es el de ciento cuarenta mil pesetas fijado al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin la que no serán admitidos.

Tercero

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona.

Cuarto

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que los licitadores se conforman con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Quinto

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En el procedimiento sumario seguido ante este Juzgado de primera instancia número siete de los de esta capital, con el número ciento sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y dos-V, a instancia del "Banco Hipotecario de España", contra doña Justa Dolores Perea Rodríguez y herederos o causahabientes de don Miguel Lamigueiro Lamigueiro, sobre secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, ha sido dictada la providencia que, literalmente copiada, dice así:

Providencia

Juez, señor Guelbenzu Romano.—Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—Dada cuenta con el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón; se declara en quiebra la subasta celebrada por primera vez en los presentes autos, el día siete de febrero último, de la finca 28.567, y se saca a la venta nuevamente en pública subasta, por primera vez y en quiebra, la indicada finca, por el tipo de ciento cuarenta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base de este procedimiento, y plazo de quince días, bajo las demás condiciones y anuncios que fueron acordados en providencia de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, señalándose para que esta subasta tenga lugar el día tres de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y cítese con dicha subasta a doña Justa Dolores Perea, por medio de notificación de esta providencia en el domicilio que como suyo consta en autos, y a los herederos o causahabientes de don Miguel Lamigueiro Lamigueiro, por medio de edictos, fijándose uno de los mismos en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que teniendo conocimiento de la subasta puedan obtener la suspensión, previo el pago del débito al "Banco Hipotecario de España".—Lo mandó y firma Su Señoría: doy fe.—J. Guelbenzu.—Ante mí: P. S., V. Pérez. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y citación, a los fines acordados, a los herederos o causahabientes de don Miguel Lamigueiro Lamigueiro, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(A.—27.028-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, en el procedimiento sumario número setecientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y nueve-V, a instancia del "Banco Hipotecario de España", contra don Emilio Félix Fernández Salcedo y doña Luisa Fernanda García López, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de quince días, la finca hipotecada siguiente:

En Madrid, calle de Ferraz, número 11, con vuelta a Rey Francisco, número 27. Finca señalada con el número 11 de la calle de Ferraz, de esta capital, con vuelta a la calle Rey Francisco, 27, por donde tiene también entrada; compuesta de dos casas bajo una misma construcción, compuestas de semisótano, planta baja y cuatro plantas más, sita en esta capital y en el primer cuartel hipotecario, distrito de Palacio, barrio de Argüelles, manzana 6. El solar sobre el cual están cons-

truidas afecta la forma de un cuadrilátero, y linda: por su frente y fachada principal, con la calle de Ferraz, en línea de 26 metros 94 centímetros; por la derecha, con la calle de Rey Francisco, a la que tiene otra fachada; en línea de 41 metros 21 centímetros, y por el fondo o testero, en línea de 41 metros, digo, 26 metros y 28 centímetros, con la casa número 27 antiguo y 29 moderno de la calle de Rey Francisco. El perímetro descrito comprende una superficie de 1.099 metros 38 decímetros cuadrados, equivalentes a 14.160 pies y 38 decímetros de otro. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, al tomo 261, libro 137, folio 236, finca número 2.459, inscripción quinta.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, Edificio de los Juzgados, segunda planta, el día cuatro de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo de subasta es el de treinta millones de pesetas, fijado a tal fin en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin la que no serán admitidos.

Tercero

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona.

Cuarto

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con los mismos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.031-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número trescientos veintidós de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Condominas, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Pérez-Mulet y Suárez, contra don Caetano de Rossi Cotugno, con domicilio en esta capital, calle de Recoletos, número trece, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por haber sido quebrada la anterior, por primera vez, término de ocho días y por el tipo de su tasación, ascendente a la cantidad de un millón de pesetas, el siguiente bien mueble, como de la propiedad del demandado:

"Un cuadro de un metro por ochenta centímetros, pintado al óleo, cuya parte superior del cuadro representa dos mujeres, probablemente dos amigas del pintor, y que es auténtico de Isidro Nonell".

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, Edificio de los Juzgados, planta tercera, el día veintiocho del próximo mes de julio, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Los posibles licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de su tasación, por lo menos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del indicado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercero.

Tercera

La totalidad del precio del remate deberá verificarse dentro de los tres días siguientes al ser aprobado, haciéndose constar que los bienes embargados se encuentran depositados en el propio demandado.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario judicial (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—27.034-T)

JUZGADO NUMERO 10

RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128, correspondiente al día 2 de junio de 1980, se inserta edicto del Juzgado de primera instancia número 10, sobre autos de separación entre Francisco Ruiz Aguilera, contra Pilar Rodríguez de la Vega, en donde, por error material, figura el encabezamiento del Juzgado número uno, cuando corresponde al número 10.

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en autos de nuestro número doscientos cinco de mil novecientos setenta y siete-D, a instancia del Procurador señor Sánchez Sanz, España, S. A., contra "Promotora Maracaibo, S. A.", o los dueños de los pines que luego se dirán, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días y con arreglo al tipo pactado en la escritura de hipoteca, las fincas que luego se dirán.

Para que dicho acto tenga lugar se ha señalado el día ocho del próximo mes de septiembre, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que cada una de las fincas ha sido tasada a estos efectos y que se dirá al reseñar las mismas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de subasta son las siguientes:

Vivienda letra A, situada en la cuarta planta, sin contar la baja, del edificio en Fuenlabrada, calle de la Lechuga, sin número, formando parte del complejo de viviendas "Jardines de Fuenlabrada", con acceso por la escalera izquierda. Consta de varias dependencias, cocina, cuarto de baño y terraza, ocupando una superficie de 91 metros cuadrados, y linda: frente, pasillo y zona libre sin edificar; derecha, entrando, piso letra B de esta misma planta, con acceso por la escalera derecha; izquierda, piso letra B de esta misma planta, con acceso por la escalera izquierda, y fondo, calle de la Lechuga.

Cuota, 2,70 por 100. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 3.126, libro 224, digo, inscrita en dicho Registro al tomo 3.126, libro 224, folio 127, finca número 18.893, inscripción segunda.

Tasada en quinientas sesenta mil pesetas a efectos de subasta.

Vivienda letra B, situada en la cuarta planta, sin contar la baja, del edificio en Fuenlabrada, calle de la Lechuga, sin número, formando parte del complejo de viviendas "Jardines de Fuenlabrada", con acceso por la escalera izquierda. Consta de varias dependencias, cocina, cuarto de baño y terraza, y ocupa una superficie de 91 metros cuadrados, y linda: frente, pasillo y zona libre sin edificar; derecha, entrando, piso letra A de esta misma planta y escalera; izquierda, piso letra A del portal número 2, y fondo, calle de la Lechuga. Cuota, 2,70 por 100. Inscrita la hipoteca en el mismo Registro, al tomo 3.126, libro 224, folio 130, finca número 18.895, inscripción segunda. Tasada a efectos de subasta en quinientas sesenta mil pesetas.

Vivienda letra A, situada en la primera planta, sin contar la baja, del edificio en Fuenlabrada, calle de la Lechuga, sin número, formando parte del complejo de viviendas "Jardines de Fuenlabrada". Consta de varias dependencias, cocina, cuarto de baño y terraza, y ocupa una superficie de 83,50 metros cuadrados, y linda: frente, pasillo, escalera y piso B de esta misma planta; derecha, entrando, zona de terreno sin edificar; izquierda, calle de la Lechuga, piso B de esta misma planta, y fondo, piso letra B de esta misma planta, con acceso por la escalera izquierda del portal número 1. Cuota, 2,45 por 100. Inscrita la hipoteca en el mismo Registro, al tomo 3.126, libro 224, folio 133, finca número 18.897, inscripción segunda. Tasada a efectos de subasta en quinientas veinte mil pesetas.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—27.030-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de lo acordado en el expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia número once, sito en la plaza de Castilla, con el número de orden mil cuatrocientos setenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de la Procuradora doña María del Carmen Gutiérrez Toral, en representación de doña Concepción García Ruiz, sobre declaración de fallecimiento de don Angel Venancio Sánchez González, esposo que fué de aquella y que nació en Salamanca el día dieciocho de mayo de mil novecientos ocho, siendo hijo de don Enrique y de doña Angela, el que salió de Madrid, incorporado al Regimiento "La Pasionaria", primer batallón, primera compañía, y sin que desde dicha fecha se tuviesen noticias del mismo, aun a pesar de las gestiones hechas; habiéndose tenido su último domicilio conocido en Madrid, en la calle de Luelmo, número tres.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.042 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por dos veces consecutivas y término de quince días.

Dado en Madrid, a 30 de abril de 1980. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(C.—860-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por medio del presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce, en el requerimiento número ciento cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve, a instancia del "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", contra la entidad "Albaida, S. A.", se requiere a esta entidad para que en el término de dos días haga efectivas a la actora las sumas que le adeuda por los semestres vencidos y no

pagados en treinta de abril de mil novecientos setenta y ocho y siguientes, importantes cada uno en la cantidad de veintiséis mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, en relación con la finca hipotecada, sita en Madrid, local comercial sito en el número nueve del paseo de La Habana, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de mil ochocientos setenta y dos, por que se rige el Banco actor, practicándose dicho requerimiento por medio del presente, al resultar desconocida la entidad en dicho domicilio y no haberla localizado en ningún otro.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la entidad "Albaida, S. A.", como se expresa, expido el presente en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).
(A.—25.616)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número mil quinientos veintidós de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Cares Aviación, S. A.", contra don Tomás Martínez Bordiú, en los que se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, el piso siguiente:

Piso quinto derecha de la casa sita en Madrid, calle General Moscardó, número 1, de 328,23 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 6 de esta capital, al tomo 805, sección segunda, libro 1.066, folio 69, finca número 27.104. Tasado en la cantidad de diez millones trescientas noventa y una mil doscientas sesenta y dos pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en este Juzgado, sito en plaza de Castilla, planta cuarta, Edificio Juzgados, el día diez de septiembre de mil novecientos ochenta, a las once horas, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en el remate habrán de consignar el diez por ciento, al menos, del precio de tasación; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo; el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; las cargas y gravámenes existentes al crédito reclamado, continuarán subsistentes, subrogándose el rematante en los mismos; los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, sin que pueda exigirse otros, conformándose el rematante con los existentes, y la certificación de cargas se halla unida y de manifiesto a los interesados.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—27.032-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número ciento cuarenta y ocho de mil novecientos ochenta, a instancia de "Proyfis, Sociedad Anónima", contra "Tecnicontrol Mizar, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintiocho de julio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un mini computador de doce kilogramos, de memoria para chequeo, regulación y control de elementos detectores de temperatura, humedad, etc., marca "Jongson", tasado pericialmente en novecientas mil pesetas.

Dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—27.038-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, seguidos bajo el número novecientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Materiales y Cubiertas Caolita de Levante, S. A.", contra don José Díaz Jiménez, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se cite por segunda vez a don José Díaz Jiménez, para que el día veintinueve de julio próximo y hora de las diez de su mañana comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, a fin de absolver posiciones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y podrá ser declarado por confeso en el contenido de las posiciones.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—27.114)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos que sobre suspensión de pagos número cuatro de mil novecientos ochenta, respecto del comerciante individual don Felipe Lorenzo Calvo Palomo, se siguen en este Juzgado, representado por el Procurador señor Ortiz Cañavate, se ha dictado el siguiente

Auto

En Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta.—Dada cuenta; y

Resultando: Que promovido el presente expediente de suspensión de pagos del comerciante individual don Felipe Lorenzo Calvo Palomo, con domicilio en Madrid, calle de Berlanga de Duero, número treinta y tres, que fué registrada en este Juzgado con el número cuatro de mil novecientos ochenta, presentado que fué el correspondiente informe por los señores Interventores judiciales, del mismo se dió traslado al suspenso por medio de su representación en autos, sin que nada se haya expuesto al respecto.

Considerando: Que teniendo en cuenta los antecedentes de este expediente y principalmente el dictamen de los señores Interventores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, procede declarar a la solicitante en estado de suspensión de pagos, y por ser el activo igual al pasivo en el de insolvencia provisional, y, en consecuencia, convocar a los acreedores a la Junta general, según lo dispuesto en el artículo diez de dicha Ley.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al comerciante individual don Felipe Lorenzo Calvo Palomo, con domicilio en Madrid, calle de Berlanga de Duero, número treinta y tres, en estado de suspensión de pagos, conceptuándosele como de insolvencia provisional.

Se convoca a los acreedores del suspenso a Junta general de acreedores, la que tendrá lugar el día veintitrés de septiembre próximo, a las diecisiete horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, quinta planta, debiendo ser ci-

tados por medio de cédulas los que tengan su domicilio en esta Plaza.

Que se publique por medio de los edictos la convocatoria en los medios de publicidad y lugares que se hizo de la providencia de este Juzgado, admitiéndose a trámite la solicitud de la declaración de suspensión de pagos origen de este expediente, debiendo consignarse: A) Que hasta el día señalado para la celebración de la Junta, el actuario tendrá a disposición de los acreedores o sus representantes el informe de los Interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el Balance, la relación de créditos que tienen derecho a abstención, a que aluden los artículos quince y veintidós de la ley de Suspensión de Pagos, y la proposición de convenio, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.—B) Hasta los quince días antes del señalado para la Junta se podrán impugnar los créditos incluidos por el deudor en su relación, así como pedir la inclusión o exclusión de créditos en la relación de los que tienen derecho a abstención y los que menciona el artículo veintidós. — Los créditos no impugnados en dicho plazo serán admitidos para que figuren en la lista. — Los Interventores deberán también hacerlo si descubriesen antecedentes que los hagan sospechar de la legitimidad del crédito o de su exactitud de su cuantía.—La impugnación podrá formularse por cualquiera de los acreedores del suspenso, sin que sea necesaria la asistencia de Abogado ni Procurador, mediante escrito dirigido a este Juzgado o por comparecencia ante el Secretario, en el que de forma concreta se deberá pedir que el crédito sea totalmente rechazado o reducido a la suma que se estime exacta. — El impugnador, que no podrá valerse de prueba pericial ni testifical, designará los asientos de los libros del suspenso o los papeles de éste que haya de invocar en justificación de su derecho, o presentará la documental, de que quiera valerse. — El acreedor omitido en la relación del deudor o que figurase en ella con cantidad menor de la que se estimare justa podrá, del mismo modo y con idénticos trámites, pedir su inclusión en la lista o el aumento de su crédito si considerase indebida la omisión o equivocada la cifra.

La comisión interventora facilitará a los acreedores cuantos antecedentes y datos pidan concretamente en relación a los libros y papeles del suspenso para el ejercicio del derecho de impugnación anteriormente referido.

El Juez, en su día, resolverá sobre cada relación sin ulterior recurso, sin perjuicio del derecho que corresponda al acreedor o a la representación de la masa que podrá ser ejercitado en el juicio ordinario correspondiente.—Artículo 12) Sólo podrán concurrir a la Junta los acreedores que figuren en la lista definitiva aprobada por el Juez de la Suspensión (artículo 12), que podrá ser examinada por los acreedores hasta una hora antes de la señalada para la Junta en la Secretaría del Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid; doy fe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.041-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de los de primera instancia número diecisiete de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 1.532 de 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Banco Cantábrico, S. A.", contra don José Peche Olmeda, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los inmuebles embargados como de la propiedad del demandado se-

ñor Peche Olmeda, que se describen a continuación:

Urbana.—Piso en la planta tercera de la calle de Caballero, derecha, casa situada en la ciudad de Murcia, Parroquia del Carmen, saliendo del ascensor de la escalera A, destinado a vivienda. Superficie útil 125 metros 50 decímetros cuadrados, total de 155 metros 58 decímetros cuadrados. Linda: Derecha, entrando u Oeste, calle de Caballero; izquierda, o Este, patio trasero del inmueble; espalda, o Sur, casa de doña Carmen Pérez Bertoluci, y frente, o Norte, patio trasero de luces, zaguán y cajas de escalera y ascensor y piso izquierda de la misma planta y escalera. Consta de vestíbulo, estar, comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo, cocina, despensa, tendadero y terraza delantera. Servicios: ascensor, agua corriente, luz eléctrica y alcantarillado. Cuota: Participación en relación con el valor total del edificio de que forma parte, tres enteros 23 centésimas por 100. Inscripción segunda de la finca número 563, folio 85 vuelto del libro nueve de la Sección primera del Registro de la Propiedad II de Murcia. Tasada pericialmente en 3.100.000 pesetas.

Tierra en el partido de Avilés, de este término, de cabida 22 áreas y 81 centiáreas, con varios árboles, que linda: Sur, la de Juan Lozano; Poniente, Gregorio Lozano; Norte, la de Ana Lozano, y Este, herederos de Carmen Minio. Tiene cinco pesetas 50 céntimos de parte en el albigue que hay en el grupo de casas de los Narváez. Inscrita en el Registro de la Propiedad II de Murcia, finca número 933, folio 134, libro 12 de la Sección quinta de la capital, inscripción primera. Tasada pericialmente en 200.000 pesetas.

Tierra de tres celemines, secano, o 16 áreas 10 centiáreas, en el partido de Avilés, que linda: Mediodía, Ginés Reina; Poniente, Josefa Lozano Briones; Levante, y Norte, herederos de doña Carmen Minio. Esta finca está en el término municipal de Murcia. Inscrita en el Registro de la Propiedad II de Murcia, finca número 934, folio 137, libro 12 de la Sección quinta, inscripción primera. Tasada pericialmente en 145.454 pesetas.

Una casa de morada, sin número, que mide nueve metros de fachada por 30 de fondo, o sea, 270 metros cuadrados, y linda: Sur, o frente, camino; derecha, entrando, al Este, casa de Ambrosio García Briones, y Oeste, o izquierda y Norte o espalda, tierra del mismo García Briones. Tiene derecho de participación en el albigue, ejido común de las casas de su situación; pozo, higuera y mata de pala. Ocupa el edificio 108 metros cuadrados y dos patios descubiertos, el resto de la medida total indicada. Está situada en el término municipal de Murcia, Diputación de Avilés. Inscrita en el Registro de la Propiedad II de Murcia, finca número 935, folio 140, libro 12 de la Sección quinta, inscripción primera. Tasada pericialmente en 300.000 pesetas.

Tierra secano en término de Murcia, Diputación de Avilés, de cabida 16 áreas, 77 centiáreas o tres celemines, dentro del cual se comprende el albigue y una pocilga. Linda: Norte, camino, y por los demás vientos con tierra de Ambrosio García Briones. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia II, finca número 936, folio 146, libro 12 de la Sección quinta, inscripción primera. Tasada pericialmente en 154.360 pesetas.

Trozo de tierra secano en el término de Murcia, partido de Avilés, de cabida 24 áreas, 65 centiáreas, y linda: Norte, Carlos Puentes Alaké; Sur, herederos de Mariano Sánchez Pedreño; Este, herederos de Mariano Sánchez Pedreño y Juan Hernández Olmos, y Oeste, finca vendida a don Eusebio García García. Inscrita en el Registro de la Propiedad II de Murcia, finca número 937, folio 146, libro 12 de la Sección quinta, inscripción primera. Tasada pericialmente en 227.272 pesetas.

Se ha señalado para el remate el día diez de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, planta quinta del edificio del Juzgado, lo que se llevará a efecto por lotes separados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de

tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, la cual está de manifiesto, con los autos, en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con la titulación, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra.

Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.027-T)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número cuatrocientos dieciocho de mil novecientos ochenta-JM, y a instancia de la Procurador doña Amalia Jiménez Andosilla, en nombre y representación de don Rafael García de Castro, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María del Socorro Asunción García de Castro, ocurrido en esta capital el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en estado de soltera, de sesenta y nueve años de edad, hija de Domicio y Maurilia, natural de Avila y vecina de Alcorcón (Madrid), sin dejar ascendientes ni descendientes y reclamando su herencia sus hermanos don Benesio y don Rafael García de Castro.

Por el presente se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con la finada y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—24.987)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diecinueve de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de la entidad "Hauser y Menet, S. A.", con domicilio en calle del Plomo, diecinueve y veintuno, representado por el Procurador señor de Antonio Morales, registrada con el número doscientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, en el que con fecha de hoy se ha dictado auto aprobando la proposición de convenio presentado por la entidad suspenso, por el que propone el pago de los convenios preferentes y privilegiados con independencia de lo estipulado en el convenio, percibiendo los acreedores ordinarios la totalidad del importe de sus créditos, sin devengar interés, en el plazo de siete años, contados, sin devengar interés, digo, contados desde la firmeza del auto, siendo los porcentajes de cobro, los siguientes: primer año, diez por ciento; y el resto de los años hasta el séptimo, el quince por ciento, entendiéndose dichos porcentajes como mínimos, por lo que la entidad suspenso se esforzará en aumentarlo siempre que la marcha de la sociedad lo permita, informán-

dose a todos los acreedores sobre la marcha de la sociedad, para el caso de incumplimiento de alguno de los plazos, se formará una comisión integrada por las firmas siguientes: "Celupal, S. A.", "Snia-ce", "Empresa Nacional de Celulosa, Sociedad Anónima", "Glasurit, S. A.", "Sarrío Papelera de Leiza, S. A.", "Capta Artes Gráficas, S. A.", "Hauser y Menet, Sociedad Anónima", ésta última tendrá voz y voto, salvo en el caso de proceder a la liquidación de la sociedad, transcurrido un año desde el incumplimiento "Hauser y Menet" deberá haber recuperado el ritmo de pagos mínimos establecidos, satisfaciendo a los acreedores el porcentaje de créditos correspondientes a ese año, más la parte atrasada, incrementada con un interés del diez por ciento anual en caso de que la entidad suspenso no diere cumplimiento a ello, la comisión, sin previo requerimiento, podrá optar por autorizar la continuidad de las operaciones sociales o proceder a la liquidación, poniendo en conocimiento de los acreedores tal decisión. Dicha comisión se ajustará a las normas de funcionamiento establecidas en el convenio, teniendo las facultades y poderes que el mismo le han sido otorgados. Habiéndose ordenado a los interesados estar y pasar por dicho convenio.

Lo que se hace público y de general conocimiento a los efectos prevenidos en la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.035-T)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número mil trescientos veinte de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de la sociedad mercantil "Banco Latino, S. A.", representada por el Procurador señor Pinilla Peco, contra don Antonio Tejero Cadenas y su esposa doña Julia Sánchez Arroyo, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que a continuación se describen, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta quinta de la plaza de Castilla, número uno, el día once de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación de los bienes, ascendente a dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas.

Segunda

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación.

Tercera

Los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no podrán exigir ningunos otros.

Cuarta

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Piso letra D de la planta tercera, sin contar la de sótano ni la baja o de portal de la casa en esta capital, avenida del Corazón de María, número cuarenta

y uno, hoy treinta y tres, con vuelta a la de Santa Hortensia. Consta de hall, cinco dormitorios, comedor, cocina, baño y aseo. Ocupa una superficie de ciento quince metros cuadrados. Su cuota en el condominio es de tres enteros cincuenta centésimas por ciento.

Dado en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.037-T)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Antonio Roma Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente de suspensión de pagos que se sigue en este Juzgado, bajo el número trescientos veinticinco de mil novecientos setenta y seis, instado por don Manuel del Hoyo Peñalver, vecino de Torrejón de Ardoz, calle Luis Fernández, número nueve, primero, que usa el nombre comercial de "Transuconsa", ha sido declarada en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la referida entidad, y al propio tiempo se hace también público que el día veintiocho de julio del actual año, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado la Junta general de los acreedores que preceptúa el artículo diez de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, quedando a disposición de éstos el informe de los interventores y demás prevenido en la invocada Ley.

Dado en Alcalá de Henares, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.109)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Antonio Roma Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos, seguidos en este Juzgado a instancia de la "Compañía Auxiliar de la Edificación, Sociedad Anónima" (CADESA), recayó a su vez con fecha doce de febrero, por el que se aprobó el convenio de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Por el presente se rectifica dicha resolución en el sentido de que debe entenderse que la fecha del convenio que se aprobó es la de seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Alcalá de Henares, a trece de febrero de mil novecientos ochenta. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—25.191-T)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO
Don Antonio Roma Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, instados por el Procurador don José María García García, en nombre y representación de "Mapfre", Mutualidad de Seguros, contra otra y don Rafael Alonso Sánchez, mayor de edad, cuyo domicilio último conocido lo tuvo en Madrid, Alejandro Sancho, número cincuenta y nueve, y en la actualidad se ignora su paradero, sobre reclamación de cincuenta y tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas, por el presente se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días se persone en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía si no lo verifica.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a dicho demandado expido y firmo el presente en Alcalá de Henares, a veintisiete de marzo

de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.224)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de don Narciso Pascual Arcones, mayor de edad, vecino de Algete, calle Defensores de Oviedo, ocho, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre la finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar en concepto de la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días comparezca en este expediente a hacer las alegaciones que estime oportunas, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Finca de que se trata

Casa sita en la villa de Algete (Madrid), en un extremo del casco urbano (Norte), en la calle de la Concepción, hoy titulada de los Defensores de Oviedo, número ocho de gobierno, compuesta de varias habitaciones y corral, ocupando todo ello una medida superficial de 182 metros cuadrados, aproximadamente. Sus linderos son: por su derecha, entrando, con la de Juan Calvo; por su izquierda, la de Carlos López Ochoa; por su frente, la calle de su situación, y por la espalda, con finca de Luis López Sáinz.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma expido la presente, que firmo en Alcalá de Henares, a diez de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.225)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado bajo el número seiscientos setenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, instados por el Procurador don Angel Jesús Guillén Pérez, en nombre y representación de "Pryconsa", contra don Javier Burgos Villegas, mayor de edad, soltero, cuyo último domicilio lo fué en esta ciudad, calle Luis de Medina, número uno, noventa y uno, y en la actualidad de domicilio desconocido e ignorado paradero, sobre reclamación de veintidós mil pesetas de principal, más veinte mil pesetas presupuestadas para gastos y costas, y a instancia de la parte actora se han declarado embargados los derechos de propiedad y de toda índole que tenga adquiridos el demandado sobre el piso de su domicilio, sito en esta ciudad, calle Luis de Medina, número uno, noventa y uno, según contrato privado de compraventa de cinco de enero de mil novecientos setenta y siete, concertado con la entidad actora.

Y por el presente se cite de remate al demandado don Javier Burgos Villegas, cuyo domicilio se ignora, y cuyo paradero se desconoce, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Alcalá de Henares, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.273)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de doña María Sánchez Balbaci, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, calle Hermanos Miralles, setenta y siete, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre la finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar el expediente, para que dentro del término de diez días comparezca en este expediente a

hacer las alegaciones que estime oportunas, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Finca de que se trata

En Alcalá de Henares, casa sita en la calle de Teniente Ruiz, número 31 (antes 25). Ocupa según reciente medición una superficie de 121 metros cuadrados y 27 decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con casa de la comunidad de propietarios (de Teniente Ruiz, número 33); por la izquierda y espalda, con otra de los herederos de Mariano Gayo, hoy de la compareciente y actora de este expediente doña María Sánchez Balbaci.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma, expido la presente, que firmo en Alcalá de Henares, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.480)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de don Faustino Loeches Jiménez, mecánico, vecino de Alcalá, bloques "Pryconsa A-8", piso séptimo derecha, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar, para que dentro del término de diez días comparezca en este expediente a hacer las alegaciones que estime oportunas, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Finca de que se trata

Parcela de terreno en cuyo interior existe construida una casa de planta baja, y un edificio o tinado. Con una extensión de superficie cubierta de 211,70 metros cuadrados, y la superficie descubierta es de 1.190,80 metros cuadrados. Es decir, una superficie total de 1.402,50 metros cuadrados, de forma de un rectángulo irregular o trapecio, y linda: por su frente, con la carretera Nacional de Madrid-Barcelona, kilómetro 31,500; por la derecha, con el actual bloque de viviendas número 56 de la avenida de Guadalajara; por la izquierda, con el bloque número 60 de la avenida de Guadalajara, y por el fondo, con el comienzo de la calle Gil de Andrade.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma, expido la presente, que firmo en Alcalá de Henares, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.867)

ALCALA DE HENARES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de don Santiago Hidalgo Sepúlveda, mayor de edad, viudo, vecino de Meco, calle Mártires, cinco, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre la finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a doña Remedios Chacón Martínez, en concepto de persona de quien procede la finca, para que dentro del término de diez días comparezca en este expediente a hacer las alegaciones que estime oportunas, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Fincas de que se trata

1.º Tierra de la Dehesa del Señorito, de haber dos fanegas y seis celemines u 85 áreas 40 centiáreas, en término de Meco. Linda: Saliente, cumbre del Tesoro; Mediodía, doña Celestina Chacón; Poniente, camino de Bujes, y Norte, herederos de Pablo Lucas.

2.º Tierra cultivo secano en la Dehesa del Señorito, de haber dos fanegas y seis celemines, u 85 áreas y 40 centiáreas. Linda: Saliente, cumbre del Te-

soro; Mediodía, don Luis Sanz; Poniente, camino de Bujes, y Norte, el coheredero don Bonifacio Chacón.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma, expido la presente, que firmo en Alcalá de Henares, veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.711-T)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de don José Roldán Estarás, mayor de edad, casado, vecino de Villar del Olmo, casa número diecisiete, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre la finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar el expediente que se promueve, para que dentro del término de diez días comparezca en este expediente a hacer las alegaciones que estime oportunas, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Finca de que se trata

Finca sita en la villa de Villar del Olmo. Casa y corrales, sita en la calle de la Amargura y señalada con el número diecisiete, compuesta de planta alta y baja, que ocupan una superficie de 110 metros cuadrados, y los corrales una extensión de 397 metros cuadrados, que suman en conjunto 507 metros cuadrados, y linda: al frente, con la calle de su situación y en parte con César Martínez Sánchez y don Manuel Vázquez Hernández y herederos de Marcelo Sánchez Hernández y herederos de Pedro Moratilla Moratilla; derecha, entrando, con la calle Real; por la izquierda, herederos de Emilio Roldán Martínez, y al fondo, con la finca denominada "Juego de Pelota", propiedad de José Roldán Estarás y Luisa Roldán Aza. (En esta finca existe al fondo una bodega de 64 metros cuadrados y una cueva.)

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma, expido la presente, que firmo en Alcalá de Henares, a uno de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.309)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de don Patricio Martínez Ramos, mayor de edad, viudo, retirado, vecino de Cobena, D. N. I. número 920.171, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre la finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar el expediente, para que dentro del término de diez días comparezca en este expediente a hacer las alegaciones que estime oportunas, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Finca de que se trata

Tierra en término de Cobena, al sitio llamado "Cerrillo de Herreros", de haber cuatro fanegas, o sea, una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas; que linda: a Oriente, con tierra de Marino Rodríguez; Mediodía, con tierra de Manuela Sanz; Poniente, con tierra de Blas Moreno, y Norte, con resto de esta hacienda.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma, expido la presente, que firmo en Alcalá de Henares, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.831-T)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de

don Diodoro Melón García, mayor de edad, industrial, vecino de Alcalá, con D. N. I. número 16.365.470, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre la finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar el expediente que se tramita, para que dentro del término de diez días comparezcan en este expediente a hacer las alegaciones que estimen oportunas, bajo apercibimiento de parales los perjuicios a que hubiere lugar.

Finca de que se trata

Finca en el término municipal de Alcalá de Henares, parcela de regadío, punto o frente de la posesión La Esgaravita, que mide una extensión superficial de 752 metros cuadrados. Linda: Norte, finca de "Laboratorios Merck"; Sur, con el camino de los Santos de la Humosa, y Oeste, finca de "Guadalenares, S. A."

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma, expido la presente, que firma en Alcalá de Henares, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—26.588)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número seiscientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, seguidos en este Juzgado, de los que a continuación se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Alcalá de Henares, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta.—Vistos por el señor don Antonio Roma Álvarez, Magistrado-Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio sobre arrendamientos urbanos seguidos a instancia de don Timoteo Gómez de Benito, contra don Francisco Alonso Tubío, mayor de edad, y cuyos datos se ignoran y cuyo domicilio se desconoce, el cual fué declarado en rebeldía en su día; y

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador don Lucas Rincón de Nicolás, en nombre y representación de don Timoteo Gómez de Benito, debo declarar y declaro resuelta la relación arrendaticia existente entre el actor y el demandado don Francisco Alonso Tubío, condenando a éste a estar y pasar por la anterior declaración y a que desaloje el local arrendado en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa y con imposición de costas al demandado.—Así por esta mi sentencia, la que se notificará por medio de edictos, salvo si en el plazo de cinco días se solicitase la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Alonso Tubío, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablones de anuncios del Juzgado, expido y firmo el presente en Alcalá de Henares, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—25.897)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Antonio Roma Álvarez, Magistrado-Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado bajo el número cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, instado por el Procurador don Fernando Rodríguez Serrano, en nombre y representación de "Talleres Industriales" (TALLISA), con domicilio en Torrejón de Ardoz, Polígono Industrial, calle J, parcela sesenta, actualmente calle Fragua, número once, y en el día de hoy se ha celebrado Junta general de acreedores y no llegando a las dos terceras partes necesarias para la celebración de la Junta, que asciende a doce millones seiscientos

treinta y cuatro mil setecientos veintiséis pesetas, cantidad ésta correspondiente a los tres quintos necesarios para la constitución de la Junta, y habiendo asistido solamente doce millones trescientas noventa y tres mil ciento dieciséis pesetas, se declaró concluso el expediente legalmente.

Lo que se hace público a los efectos que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Alcalá de Henares, a doce de febrero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—26.504)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Antonio Roma Álvarez, Magistrado-Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número quinientos treinta y seis de mil novecientos setenta y nueve, instados por el Procurador don Fernando Rodríguez Serrano, en nombre y representación del "Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima", contra doña Marina López Sánchez y otros, sobre reclamación de ciento quince mil ciento setenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos de principal, más cuarenta mil pesetas para agostos y costas, y en los que a instancia y bajo la responsabilidad de la parte actora se han declarado embargados como de la propiedad de referida ejecutada, cuyo actual paradero se ignora, los siguientes bienes:

- a) Local comercial de 73,5 metros cuadrados, en la casa de calle General Ricardos, número 49, que se describe: finca local comercial izquierda planta baja de la casa en la calle General Ricardos, número 49, superficie 73,50 metros cuadrados. Linda: por su frente, por donde tiene su entrada, con la calle de su situación; derecha, con local comercial centro izquierda, patio izquierda y portería; fondo, con nave del local comercial derecha; izquierda, con casa número 47 de General Ricardos. Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, tomo 1.363, libro 598, folio 85, finca número 30.453.
- b) Local comercial derecha planta baja de la misma casa. Superficie 228,20 metros cuadrados. Linda: frente, por donde tiene su entrada, con la calle de su situación; derecha, con casa número 51 de General Ricardos; fondo, con calle en proyecto; izquierda, con local comercial centro derecha, patio derecha, portería y en parte con casa número 47 de General Ricardos.

Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, tomo 1.363, libro 598, folio 89, finca número 30.455.

- c) Local comercial izquierda planta baja en la casa de la calle Galileo, número 78. Superficie 103,25 metros cuadrados. Linda: frente, entrando, con la calle Galileo, a la que tiene un hueco; izquierda, con la medianería de la finca número 80 de la misma calle, actualmente de "Velca, S. A."; derecha, con el portal, anteportal, hueco de escalera por donde tiene otra entrada y patio segundo de la casa; Fondo, con vivienda del portero.

Registro de la Propiedad número cinco, tomo 1.475, libro 538, folio 171, finca 16.958.

Y por el presente se cita a la referida deudora doña Marina López Sánchez, cuyo paradero se ignora, de remate para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se opongá a la ejecución si le conviniere.

Dado en Alcalá de Henares, a siete de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—25.649)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Julián Muelas Redondo, Magistrado-Juez de primera instancia, por prórroga de jurisdicción, de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en los autos de ma-

yor cuantía en este Juzgado seguidos, bajo el número doscientos veintiséis de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don José Luis Jiménez Ayllón, representado por el Procurador señor García Moncalvillo, contra la entidad "Electro-óptica Juan de la Cierva, S. A.", en rebeldía; y por providencia de hoy se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados en su día a la demandada, habiéndose señalado para el acto de la subasta el día veintiocho de julio próximo, a las trece horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se notifica a la entidad demandada a fin de que antes de verificarse el remate pueda librar los bienes pagando el principal y costas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se da el presente el Colmenar Viejo, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—27.111)

OVIEDO

EDICTO

Por el presente se hace público, en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Oviedo, que en este Juzgado, y con el número ciento noventa y cinco de mil novecientos ochenta, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña María Amelia Da Silva Crespín, sobre declaración de ausencia legal de su marido don Mariano González Ramos, nacido en Valencia de Don Juan, provincia de León, el día ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, hijo de José y Trinidad, vecino que fué de Oviedo, que se ausentó de su domicilio en el mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ignorándose su actual paradero o situación.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, edicto que será publicado por dos veces y con intervalo de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Oviedo, a dos de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). (A.—26.164-T)

Juzgados de Distrito

TORREJON DE ARDOZ

EDICTO

Don Matías Pastor Buno, Juez de Distrito de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos de juicio verbal de desahucio seguidos bajo el número 140 de 1979, se ha dictado el siguiente proveído:

Providencia.—Juez, señor Pastor Bueno.—Juzgado de Distrito de Torrejón de Ardoz, a 28 de marzo de 1980. — Dada cuenta: Por presentado el anterior escrita y su correspondiente copia, suscrito por el Procurador de los Tribunales señor Guillén Pérez, en nombre y representación de don José María Mata Urraca y doña María Dolores Madero de la Fuente, únase a los autos de su razón, seguidos a su instancia bajo el número 140 de 1979, juicio verbal de desahucio por falta de pago de las rentas, contra don José Manuel Hierro, con domicilio en Eurovillas, Valle Vista 116, por falta de pago de las rentas de la vivienda, que ocupa en su calidad de arrendatario.—Y de conformidad con la pretensión deducida por la parte demandante y por haber recaído sentencia firme en los mentados autos, procede, por visto el artículo 1.598 de LEC, el apercibir de lanzamiento y desalojo al demandado por el plazo de dos meses de la vivienda que ocupa en su calidad de arrendatario, con notificación en forma legal, en estrados del

Juzgado y publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse en ignorado paradero. Con notificación en forma legal a la parte demandante, al que se hará entrega del edicto ordenado para que cuide de su publicación. Practíquese la oportuna liquidación de la tasa judicial en su período de ejecución.—Lo manda y firma Su Señoría.—Doy fe.—Firmado y rubricado.

Es fiel con su original.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don José Manuel Hierro, bajo apercibimiento de lanzamiento y desalojo por el plazo de dos meses de la vivienda que ocupa en su calidad de arrendatario, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 28 de marzo de 1980. El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado). (G. C.—3.638) (B.—3.763)

ALCALA DE HENARES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado se tramita el procedimiento civil de cognición bajo el número ochenta y dos de mil novecientos ochenta, seguido a instancia de Comunidad de Proprietarios del Polígono Industrial Azque, contra "Talleres Eterna, S. A.", sobre reclamación de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesetas (49.146 pesetas), en el que por auto de esta fecha se acuerda el llevar a efecto el emplazamiento de la parte demandada, hoy en ignorado domicilio o paradero, para que comparezca dentro del plazo improrrogable de seis días y caso de comparecer se le concederán tres días para contestar a la demanda interpuesta contra la misma.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a la parte demandada, expido la misma, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Alcalá de Henares, a dos de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). (A.—26.094)

ALCALA DE HENARES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado se tramita procedimiento civil número ciento veintidós de mil novecientos setenta y nueve, seguido a instancia de "Banco Hispano Americano", contra don Teodoro Bello Ruipérez, don Jorge de la Guardia Santamaría y don Anselmo A. Andrés Donaire, sobre reclamación de cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesetas con treinta y un céntimos, en el que por providencia de esta fecha se acuerda el emplazar a los demandados don Jorge de la Guardia Santamaría y don Anselmo A. Andrés Donaire, para que en el plazo de seis días improrrogables comparezcan ante este Juzgado y si comparecieren se les concederán tres días para contestar, entregándoles las copias de demanda y documentos, bajo el apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, siguiéndose el procedimiento sin más citarles ni oírles.

Y para que conste y sirva de emplazamiento de referidos demandados en ignorado domicilio o paradero, expido la presente en Alcalá de Henares, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta. El Secretario (Firmado). (A.—26.781)

ALCALA DE HENARES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado se tramita el procedimiento civil bajo el número ochenta y cuatro de mil novecientos ochenta, seguido a instancia de don Bartolomé Fuenfemillán de la Paz, contra don James Robert Heath, en el que por providencia de esta fecha se acuerda emplazarle por medio de la presente, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de seis días, al objeto de hacerle entrega de la copia de demanda y de documentos presentados, y si compareciere, se le concederán tres días para contestar a la demanda contra él interpuesta.

Y para que conste y surta los efectos debidos de emplazamiento al demandado, expido la presente en Alcalá de Henares, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). (A.—26.908)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGAN- DO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COFARES»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Cofares»; y Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Cofares».

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 6 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

VIII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «COFARES»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones sociales y económicas de los empleados de la Empresa Cooperativa Farmacéutica Española, dedicada a la Distribución de Especialidades y Productos farmacéuticos, quedando exceptuado de la aplicación del mismo el personal Directivo.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo, si bien los efectos económicos se considerarán desde 1.º de enero del año 1980.

Su duración será de un año a partir de 1.º de enero de 1980 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º *Concepto sueldos más prima.*—Durante la vigencia del presente Convenio, se pacta expresamente que las percepciones económicas del personal en concepto de Prima de Productividad o Incentivos de trabajo quedan incorporados y están englobadas en las cantidades en pesetas que como Sueldo Convenio figuran en la tabla salarial del capítulo siguiente, para todas y cada una de las categorías laborales. En contrapartida, el personal se compromete a obtener las unidades de trabajo en la forma y condiciones que figuran en el Capítulo III y Anexo número 1.

Art. 4.º *Fondo Obras Sociales.*—Se incorpora como Anexo número 2 al texto del presente Convenio, el Reglamento de Fondo de Obras Sociales aprobado el pasado año en el que figuran las modificaciones pactadas actualmente, quedando englobadas en el mismo todas las prestaciones que se referirán al concepto anunciado.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 5.º *Tabla salarial.*—La Tabla salarial queda aprobada con los siguientes sueldos mensuales Convenio:

	Convenio Sueldo
Jefe Departamento Amto.	76.199,—
Jefe Mantenimiento	72.528,—
Jefe Transportes	72.528,—
Jefe Compras	72.528,—
Jefe Coordinación	70.852,—
Jefe Almacén	68.122,—
Asistente Social	68.122,—
Ayudante Técnico Sanitar.	68.122,—
Jefe Sección Admtva.	67.347,—
Jefe Sección Mercantil	65.507,—
Encargado	51.195,—
Oficial 1.º Organización	50.730,—
Dependiente Mayor	50.415,—
Conductor Repartidor	50.211,—
Cronometrador	50.415,—
Cajero	51.552,—
Dependiente	45.833,—
Dependiente Visitador*	45.833,—
Capataz	45.833,—
Gruiста	45.833,—
Auxiliar Advo. Toma D.**	44.914,—
Oficial 2.º Administrativo	45.833,—
Carretilero	44.262,—
Auxiliar Administrativo	45.047,—
Profesional 1.º	45.833,—
Profesional 2.º	45.030,—
Mozo Especializado	43.476,—
Vigilante-Sereno	43.476,—
Mozo	42.558,—
Telefonista	42.034,—
Limpiadora	41.249,—
Ayudante	40.337,—
Auxiliar Ad. menor 21 años	39.419,—
Limpiadora 5 horas	32.229,—

Los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de antigüedad en la categoría, pasarán a Oficial de 2.º Administrativo.

A partir de 1.º de julio, si las ventas superan el 11 % de aumento en el primer semestre con respecto al primer semestre del año 1979, se elevarán los sueldos en vigor a 31-12-79, en un 2 % más de aumento, con lo cual la tabla resultante queda igual a los sueldos del anterior Convenio incrementados en un 16 %.

(*) Aparte percibirán comisiones en función de ventas según Anexo número 1. Caso de que no les interesase ejercer esta actividad, automáticamente pasarían a la categoría laboral de Dependiente, dejando de percibir dichas comisiones, siempre y cuando alcancen los mínimos establecidos.

(**) De solicitarlo los interesados, pasarían automáticamente a la categoría laboral de Dependiente.

— Se especifica que el *Conductor Repartidor* es el profesional de 1.º ó 2.º, definido en la Ordenanza de Trabajo del Comercio que, además de realizar su habitual labor de conductor, reparte a las farmacias especialidades y productos farmacéuticos existentes en los almacenes de esta Empresa, previa carga en su vehículo de los pedidos correspondientes, sin participación alguna de ayudante o mozo.

— Asimismo, el *Mozo Especializado* es el trabajador que además de realizar la habitual labor de mozo ordinario, clasifica o selecciona pedidos con respecto a normas que recibe, realiza pesadas y efectúa recuentos en la recepción de artículos o especialidades farmacéuticas.

Art. 6.º *Plus nocturnidad y jornada noche.*—El plus de nocturnidad se abonará a todo el personal que trabaje en régimen nocturno a partir de las doce de la noche, cuyo valor se fija en el 50 % del Sueldo Convenio abonable por día trabajado.

El personal que deba permanecer en este turno, así como la regulación para su pase al día cuando se vayan produciendo vacantes, se hará de conformidad con la propuesta hecha por el Comité de Empresa, que debe pactarse y firmarse al margen del presente Convenio.

Se pacta librar la noche del domingo, estableciendo la jornada laboral de martes a sábado, con una jornada semanal de 40 horas reales de trabajo.

Art. 7.º *Plus complemento noche.*—El personal de los turnos de día que termine su jornada después de las 22 horas, percibirán el 50 % del Sueldo Convenio, correspondiente al tiempo que trabajen después de las referidas 22 horas.

Art. 8.º *Antigüedad.*—Los aumentos de antigüedad se establecerán por cuatrienios, según lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio. Su cuantía será igual al 8 % según Sueldo de Ordenanza.

No se deducirá el periodo de aprendizaje para el cómputo de antigüedad.

Art. 9.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Todo el personal de «Cofares» percibirá cuatro gratificaciones mensuales extraordinarias en las cuales se computarán los conceptos siguientes:

Sueldo Convenio y cuatrienio de antigüedad, quedando exceptuados los demás conceptos salariales o extrasalariales.

Dichas pagas se abonarán en los meses de marzo (Beneficios), julio y navidad, según lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, y en septiembre la cuarta gratificación que con carácter voluntario abona la Empresa.

No obstante y de acuerdo con el reciente Reglamento de Cooperación publicado en el B.O.E. núm. 276 de 18 de noviembre de 1978, que entró en vigor a 1.º de año de 1979, los trabajadores asalariados participarán por igual concepto con los socios, en los excedentes disponibles, no pudiendo ser superior dicha participación al 15 % de los referidos excedentes. La participación regulada por este Reglamento sustituirá a la Paga de Beneficios citada anteriormente, siempre y cuando dicha participación represente mayor ventaja para el empleado.

Art. 10. *Plus jornada partida.*—Aquéllos empleados que realicen su trabajo en dos jornadas (mañana y tarde), percibirán un Plus por jornada partida igual al 10 % del Sueldo Convenio. Se percibirá en vacaciones, durante doce meses.

Art. 11. *Ayuda servicio militar.*—El personal que al incorporarse a filas, lleve prestando servicio como mínimo un año en la Empresa, percibirá durante la permanencia en el mismo, un 40 % del Sueldo Convenio que tuviere en el momento de su incorporación, si es soltero y el 75 % si es casado.

Percibirán además el importe íntegro de las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad, así como el 40 % del Sueldo Convenio en la paga de septiembre.

Art. 12. *Plus vacaciones dependientes mayores.*—Con objeto de compensar económicamente la mayor responsabilidad en las ausencias del Jefe de Sección durante sus vacaciones, percibirá el 50 % de la diferencia entre el Sueldo de Jefe de Sección y el Dependiente Mayor, Encargado, Capataz, etc., en relación con las horas en que dicho Dependiente Mayor asume las atribuciones y responsabilidades del Jefe de Sección.

Art. 13. *Premio de asistencia y puntualidad.*—Se establece un plus semanal de 500 pesetas, para los trabajadores que a lo largo de la semana no tengan falta de puntualidad y las horas de presencia coincidan con las horas reales de trabajo.

Se abonará doce meses al año.

Art. 14. *Plus traslado.*—Para los trabajadores de Almacén Central que actualmente tengan derecho a percibir dicho plus, éste queda señalado en 1.000 pesetas mes.

Art. 15. *Plus transporte.*—A todo el personal que trabaja en Almacén Central se le abonará la cantidad de 2.600 pesetas/mes, para gastos de transporte. De dicha cifra, no son absorbibles 1.000 pesetas, siendo revisables las 1.600 pesetas restantes cuando no cubran el costo del transporte desde la Plaza de Castilla hasta dicho Almacén Central, según tarifas de la Empresa de Transportes existentes.

La contrapartida al establecimiento de este plus es la supresión del servicio de autobús contratado actualmente, no entrando en vigor hasta no llegar a un acuerdo entre todas las partes afectadas. Mientras no se encuentre solución, seguirá funcionando el autobús y el personal con medios propios percibirá 1.600 pesetas/mes.

Art. 16. *Dietas.*—A los trabajadores que les correspondan, se les abonará

una cantidad igual al salario real por día trabajado. En cualquier caso dicha cantidad no podrá ser inferior a 1.000 pesetas día.

Art. 17. *Fiestas patronales.*—Los trabajadores destinados en dependencias fuera del Municipio de Madrid se regularán por las festividades patronales del Municipio que les corresponda.

Art. 18. *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales serán para todo el personal de 30 días naturales ininterrumpidos.

Con la experiencia que se obtenga del trabajo en los tres primeros meses de 1980, se confeccionará de acuerdo con el Comité de Empresa un estudio que permita a todo el personal disfrutarlas entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, siempre y cuando no se produzca grave quebranto para la buena marcha del servicio.

Art. 19. *Jornada de trabajo.*—Se establece por el presente Convenio la jornada semanal de 40 horas, de trabajo real. El tiempo de pausa será a cargo de los trabajadores, según las disposiciones vigentes.

Art. 20. *Régimen de trabajo.*—Cuando los rendimientos y organización del trabajo lo permitan, se procurará de acuerdo con el Comité de Empresa, que todos los trabajadores de «Cofares» tengan jornada continuada.

Art. 21. *Enfermedad y accidente.*—A los trabajadores dados de baja por enfermedad o accidente, la Empresa les completará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social hasta alcanzar el sueldo señalado en el presente Convenio.

CAPITULO III

BASES DE PRODUCTIVIDAD

Art. 22. *Cantidad de trabajo.*—Se entiende por cantidad de trabajo realizado por un productor, el número de puntos o unidades de medida que ha efectuado en un periodo de tiempo determinado.

Art. 23. *Rendimiento.*—Se consideran rendimientos normales, los señalados en el Anexo número 1 del presente Convenio y que consisten en el número de unidades de medida o puntos ciertos realizados por los trabajadores de cada categoría por unidad de tiempo.

Art. 24. *Unidades de trabajo.*—Habida cuenta de que la retribución por prima se incorpora al sueldo en este Convenio, la contraprestación serán las unidades de trabajo obtenidas por cronometrajes en todos y cada uno de los puestos de trabajo de la Empresa y que figuran en el Anexo número 1.

Los que no figuran, y están aún pendientes de cronometraje, se incorporarán al citado Anexo cuando se conozcan, en cuya determinación se empleará la misma técnica usada hasta la fecha en los cronometrajes efectuados.

De no haber acuerdo en la técnica empleada, las partes se someterán al arbitraje de la autoridad competente en la materia.

Art. 25. *Revisión de rendimientos.*—Las cantidades de trabajo que se señalan en el Anexo citado anteriormente, podrán ser modificadas cuando se aprueben nuevos métodos operativos de trabajo o varien los sistemas de organización establecidos. Cuando se produzcan éstos casos, las variaciones de coeficientes se harán de acuerdo con los nuevos cronometrajes que se obtengan, en consonancia con lo previsto en el artículo anterior.

Art. 26. *Bajo rendimiento.*—Se considerará bajo rendimiento la disminución de las cantidades de trabajo que se señalan en el Anexo número 1 del presente Convenio.

Art. 27. *Disminuidos físicamente.*—Cuando por causa justificada (edad, disminución física, accidente laboral, etcétera) un productor no pueda alcanzar los rendimientos establecidos para su categoría laboral, se procurará asignarle el trabajo más idóneo a su condición, sin que ello suponga merma en los emolumentos que le correspondan.

Por ello será preceptivo informe médico, teniéndose en cuenta la legislación vigente en la actualidad.

Art. 28. Facultades de la Empresa.

a) Cumplimiento de los pactos y obligaciones establecidos en el presente Convenio, así como exigencia de los rendimientos que se citan en el art. 23.

b) Mantenimiento de la calidad adecuada en el trabajo cotidiano.

c) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa sin menoscabo de la dignidad profesional: Cuando por necesidades del servicio sea trasladado un productor de una sección a otra, se realizará de acuerdo con la legislación vigente.

d) La organización práctica del trabajo con sujeción estricta a este Convenio y a la legislación vigente, será facultad de la Dirección de la Empresa. No obstante lo indicado, si se produjese disconformidad entre Empresa y trabajadores, pondrán el hecho en conocimiento de la Comisión del Convenio para informe, y en caso de no llegarse a un acuerdo se trasladará a la Delegación Provincial de Trabajo para que resuelva.

e) Desarrollar planes de trabajo por Areas, con movilidad del personal, de una manera rotativa e imparcial, dentro de su categoría laboral.

f) Posterior a la firma del presente Convenio, la Empresa de acuerdo con el Comité procederá a la actualización del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 29. Legislación aplicable.—Lo no previsto en el presente Convenio se verá regulado por lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, Reglamento de Régimen Interior y cuantas otras disposiciones de rango superior se dicten o estén en vigor.

Art. 30. Periodo de aprendizaje.—El periodo de aprendizaje tendrá una duración máxima de dos años, computándose a todos los efectos la antigüedad. Una vez termine el periodo de aprendizaje pasará a ser fijo en plantilla.

Art. 31. Boletín de trabajadores.—Se crea un Boletín de Empresa con participación de los trabajadores, dependiente del Departamento de Relaciones Públicas.

Art. 32. Ingresos.—El periodo de prueba del personal de nuevo ingreso será el siguiente:

Técnicos titulados	6 meses
No cualificados	2 meses
Resto	1 mes

Art. 33. Sanciones.

a) La baja del rendimiento definido en el art. 26 del Convenio, cuando sea colectiva, podrá ser sancionada la primera vez como falta grave y la segunda, si se produjera, en los términos previstos en el art. 23 de la Ley de Relaciones Laborales, cuando concurren los dos requisitos de voluntariedad y continuidad.

A tal fin y a los efectos de claridad y conocimiento de la parte trabajadora de su obligación específica de obtener los rendimientos mínimos que se fijan y son la base de la contraprestación económica ofrecida por la Empresa en este Convenio, ambas representaciones expresamente señalan:

Primero.—La disminución en el rendimiento debe calificarse de voluntaria siempre que no acredite causa alguna que lo justifique.

Segundo.—Dadas las especiales características del trabajo en la Cooperativa, se considerará cumplida la continuidad cuando la baja del rendimiento se produzca, aunque sólo sea en dos jornadas de trabajo.

No obstante, siempre y cuando se corrija la baja de rendimiento colectivo en las mismas fechas o inmediata siguiente, no habrá lugar a sanción.

Cuando procedan dichas sanciones, se dará traslado al Comité de Empresa para su conocimiento.

b) Ahora bien, cuando se trate de disminución individual del rendimiento previsto en el Anexo citado, durante diez días continuados en el plazo de seis meses, el Comité tendrá conocimiento previo de la sanción que proceda en los términos anteriormente expuestos, a los efectos de que él mismo pueda informar sobre la voluntariedad o no, a su juicio, de la mencionada baja de rendimiento.

c) En los demás casos que no se deriven de la baja de rendimientos, el Comité de Empresa tendrá conocimiento previo de las situaciones sancionables que se produzcan, para si lo considera oportuno pueda emitir el correspondiente informe sobre los hechos con aportación de pruebas o testigos, el cual se considerará a los efectos de la sanción que corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 34. Formación profesional.—De acuerdo con las necesidades de los trabajadores y de la Empresa, se organizarán cursos de formación profesional para el personal dentro o fuera de las horas de trabajo.

Art. 35. Uniformes.—Se facilitarán dos uniformes anuales. No obstante cuando trabajos especiales lo requieran puede solicitarse la renovación del mismo dentro de un periodo de tiempo menor.

Art. 36. Ascensos.—Los ascensos se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo del Comercio. En los casos que haya que realizar examen, constará de dos partes: una técnica y otra por méritos propios. Formará parte del Jurado el Jefe de Sección o Director correspondiente, un miembro del Comité de Empresa perteneciente al grupo profesional del candidato o persona designada y el Director de Personal.

Art. 37. Seguridad e Higiene.—Existirá un Comité de Seguridad e Higiene que velará por la observancia de lo dispuesto por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, proponiendo cuantas innovaciones estime necesarias realizar en las instalaciones para aumentar el grado de seguridad, y consecuencia de ello, reducir los accidentes de trabajo de cualquier grado.

Art. 38. Derechos sindicales.—Se atenderán a la legislación vigente mientras tanto se apruebe el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Art. 39. Interpretación y cumplimiento de este Convenio.—Los firmantes de este Convenio confían en que la Cooperativa y el personal sometido a la misma, interpretarán y cumplimentarán debidamente cuanto quede reflejado en el Convenio. Toda duda, cuestión o divergencia, que con motivo de la interpretación del mismo se suscite, se someterá a la decisión del Comité mixto de vigilancia, integrado por tres representantes de la parte social y otros tantos de la parte económica, que dictaminará en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de recepción del escrito de consulta o interpretación.

ANEXO NUMERO 1

Resultados de los estudios de tiempos realizados en almacén p. pedidos

GALERIA 1.ª

Tiempo Línea	14 % Coef. Descanso	Redondeo	Sin contar los volantes 9-10 puestos
0,1855	0,2114	0,22	272 1/h Mínimo

GALERIA 2.ª

Tiempo Línea	14 % Coef. Descanso	Redondeo	9-10 puestos
0,1889	0,2153	0,22	272 1/h Mínimo

GALERIA 3.ª

Tiempo Línea	14 % Coef. Descanso	Redondeo	3-4 puestos
0,2887	0,3291	0,33	181 1/h Mínimo

GALERIA 4.ª Principio y Centro (Tres primeros puestos)

Tiempo Línea	14 % Coef. Descanso	Redondeo	4-5 puestos
0,3272	0,3730	0,38	157 1/h Mínimo

GALERIA 4.ª Museo.

Tiempo Línea	14 % Coef. Descanso	Redondeo	107 1/h Mínimo
0,4834	0,5510	0,56	107 1/h Mínimo

TOTAL GALERIA 4.ª 144 1/h Mínimo

GALERIA 5.ª

Puesto	Tiempo Línea	14 % Coef. Descanso	Redondeo	
1.º	0,4405	0,5021	0,51	117 1/h Mínimo
2.º	0,3631	0,4139	0,42	142 1/h Mínimo
3.º	0,2909	0,3316	0,34	176 1/h Mínimo
4.º	0,3086	0,3518	0,36	166 1/h Mínimo
5.º	0,2858	0,3258	0,33	181 1/h Mínimo
6.º nevera	0,3865	0,4406	0,45	133 1/h Mínimo
7.º	0,4750	0,5415	0,55	109 1/h Mínimo
TOTAL GALERIA 5.ª				146 1/h Mínimo

Resumen por galerías

GALERIA 1.ª	272 Líneas/Hora
GALERIA 2.ª	272 Líneas/Hora
GALERIA 3.ª	181 Líneas/Hora
GALERIA 4.ª	144 Líneas/Hora
GALERIA 5.ª	146 Líneas/Hora

SECCION DE TRANSPORTES

Tabla de rendimientos mínimos para cobrar sueldo y prima en uso desde junio/77

REPARTO DESDE CENTRAL

A zona cercana de Vallecas.

Rutas 31, 32, 33, 35, 36 y 37: 54 farmacias día.

A zona lejana de Vallecas.

Ruta 34: 50 farmacias día.

A zona cercana de Ventas.

Rutas 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68 y 69: 54 farmacias día.

A zona lejana de Ventas.

Ruta 67: 50 farmacias día.

A zona cercana de Carabanchel.

Rutas 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 49: 50 farmacias día.

A zona lejana de Carabanchel.

Rutas 44, 50 y 51: 45 farmacias día.

A zona cercana - Media J. G. Morato - Ponteijos.

Rutas 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 57, 58: 54 farmacias día (mañana, 30 farmacias; tarde, 24 farmacias).

A zona media - Centro J. G. Morato.

Rutas 5, 6 y 8: 50 farmacias día (mañana, 28 farmacias; tarde, 22 farmacias).

Resultados de los cronometrajes tomados en la sección de abonos

Tarea	Unidad	Tiempo por unidad	Coef. descanso	Total
Abonos I.B.M.	Línea	0,4531	11 %	0,51 117 1/h Mínimo
Abonos relaciones	Línea	0,2945	11 %	0,33 181 1/h Mínimo
(valoración abonos)				
Relaciones laboratorio	Línea	0,1031	11 %	0,12 500 1/h Mínimo
Relaciones farmacias	Línea	0,0884	11 %	0,10 600 1/h Mínimo
Especialidad normal	Línea	0,0884	11 %	0,10 600 1/h Mínimo
Relaciones farmacias	Línea	0,1552	11 %	0,18 333 1/h Mínimo
Fecha caducidad	Línea	0,1552	11 %	0,18 333 1/h Mínimo
Clasf. 1.ª Gen. B.	Cesta	3,7249	11 %	4,14 14,5 c/h Mínimo
Clasf. 2.ª Gen. B.	Cesta	6,0005	13 %	6,79 8,8 c/h Mínimo
Clasf. 1.ª Gen. M.	Cesta	8,07	13 %	9,11 6,5 c/h Mínimo
Clasf. 2.ª Gen. M.	Cesta	9,49	13 %	10,72 5,5 c/h Mínimo

A zona centro Ponteijos.
Rutas 54, 55 y 56: 45 farmacias día (mañana, 25 farmacias; tarde, 20 farmacias).

Estos datos se refieren a conductores con jornada partida y vehículos J-4.

SECCION DE TRANSPORTES

Tabla de rendimientos para cobrar sueldo más prima establecida en junio de 1977

REPARTO DESDE SUCURSALES

Suc. de Ponteijos:	63 farmacias día
Suc. de Vallecas:	76 farmacias día
Suc. de Carabanchel:	76 farmacias día
Suc. de Alcorcón:	68 farmacias día
Suc. de Ventas:	63 farmacias día
Suc. de J. G. Morato:	68 farmacias día

Estas tablas están en desuso por no repartirse desde las sucursales y las de Alcorcón pendientes de revisar por haberse agregado provincias.

SECCION DE TRANSPORTES

Resultado de los cronometrajes tomados en las zonas de Getafe, Alcorcón y Móstoles

Farmacias para sueldo más prima 45 farmacias día.

Debiendo estar el trabajo preparado con el tiempo suficiente para que el conductor pueda salir de central 45 minutos antes del horario de apertura de las farmacias, siendo el vehículo Avia-2.500 y el conductor de jornada continuada.

Se considerarán los cambios de apertura y cierre de farmacias.

Resultado de los cronometrados tomados en la sección de parafarmacia

Puesta de pedidos normales: 92 Líneas/hora Mínimo.

No han podido tomarse las sucursales, ni se tiene suficiente muestra de pedidos de pocas líneas por ser pocos los que hay a diario.

Se considera que los empleados que trabajan en pantallas necesitan mayor tiempo de adiestramiento.

SECCION DE PARAFARMACIA

Normas sobre rendimientos de los dependientes-visitadores

1) Deberán alcanzar una venta mínima mensual de tres millones de pesetas, computándose exclusivamente los pedidos obtenidos en sus visitas a farmacias.

2) Esta cifra será revisada trimestralmente en función del incremento que experimente el precio medio de la unidad en artículos de parafarmacia, referido al trimestre anterior.

3) Aparte del mínimo exigible, percibirán comisiones sobre los excesos en pesetas que obtengan de los pedidos que tomen directamente desde las farmacias.

Resultado de los cronometrados tomados en la sección de grabación

Llamar farmacias con 4 teléfonos: 25 farmacias/hora mínimo.

Sólo se han cronometrado farmacias de extrarradio, provincias y conferencias por ser éste el trabajo que se realizaba cuando se subió. Debe realizarse un estudio profundo con farmacias normales y agregados.

Resultado de los tiempos tomados en almacén recepción de mercancías

Llenar contenedores grises: 12,5 cont./hora mínimo.

SECCION DE TRANSPORTES

Tabla de repartos por jornadas de trabajo según mínimos para sueldo más prima año 1979. Reparto desde central

A zona cercana de Vallecas: 54 farmacias/día.

JORNADA PARTIDA: 6,75 farmacias/hora incluida carga.

Mañana, 30 farmacias.
Tarde, 24 farmacias.

JORNADA CONTINUADA.

Tiempo que permanece abierta la farmacia incrementado en 15 minutos (viaje a la primera farmacia) más 1,5 minutos de carga por farmacia.

A zona lejana de Vallecas: 50 farmacias/día.

JORNADA PARTIDA: 6,25 farmacias/hora, incluida carga.

Mañana, 28 farmacias.
Tarde, 22 farmacias.

JORNADA CONTINUADA.

Tiempo que permanece abierta la farmacia incrementado en 20 minutos (viaje a la primera farmacia) más 1,5 minutos de carga por farmacia.

A zona cercana de Ventas: 54 farmacias/día.

JORNADA PARTIDA: 6,75 farmacias/hora, incluida carga.

Mañana, 30 farmacias.
Tarde, 24 farmacias.

JORNADA CONTINUADA.

Tiempo que permanece abierta la farmacia incrementado en 15 minutos (viaje a la primera farmacia) más 1,5 minutos de carga por farmacia.

A zona lejana Ventas: 50 farmacias/día.

JORNADA PARTIDA: 6,25 farmacias/hora, incluida carga.

Mañana, 28 farmacias.
Tarde, 22 farmacias.

JORNADA CONTINUADA.

Tiempo que permanece abierta la farmacia incrementado en 20 minutos (viaje a la primera farmacia) más 1,5 minutos de carga por farmacia.

A zona lejana Ventas: 50 farmacias/día.

JORNADA PARTIDA: 6,25 farmacias/hora, incluida carga.

Mañana, 28 farmacias.
Tarde, 22 farmacias.

JORNADA CONTINUADA.

Tiempo que permanece abierta la farmacia incrementado en 20 minutos (viaje a la primera farmacia) más 1,5 minutos de carga por farmacia.

minutos de tiempo de carga por farmacia.

A zona cercana de Carabanchel: 50 farmacias/día.

JORNADA PARTIDA: 6,25 farmacias/hora, incluida carga.

Mañana, 28 farmacias.
Tarde, 22 farmacias.

JORNADA CONTINUADA.

Tiempo que permanece abierta la farmacia incrementado en 20 minutos (viaje a la primera farmacia) más 1,5 minutos de tiempo de carga por farmacia.

A zona lejana de Carabanchel: 45 farmacias/día.

JORNADA PARTIDA: 5,62 farmacias/hora, incluida carga.

Mañana, 25 farmacias.
Tarde, 20 farmacias.

JORNADA CONTINUADA.

Tiempo que permanece abierta la farmacia incrementado en 25 minutos (viaje a primera farmacia) más 1,5 minutos de tiempo de carga por farmacia.

A zona cercana y media J. G. Morato-Pontejos: 54 farmacias/día.

JORNADA PARTIDA: 6,75 farmacias/hora, incluida carga.

Mañana, 30 farmacias.
Tarde, 24 farmacias.

JORNADA CONTINUADA.

Tiempo que permanece abierta la farmacia incrementado en 15 minutos (viaje a primera farmacia) más 1,5 minutos de tiempo de carga por farmacia.

A zona centro de Madrid J. G. Morato-Pontejos: 45 farmacias/día.

JORNADA PARTIDA: 5,62 farmacias/hora, incluida carga.

Mañana, 25 farmacias.
Tarde, 20 farmacias.

JORNADA CONTINUADA.

Tiempo que permanece abierta la farmacia incrementado en 25 minutos (tiempo a primera farmacia) más 1,5 minutos de tiempo de carga por farmacia.

ANEXO NUMERO 2

Fondo de Obras Sociales

REGLAMENTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4 del octavo Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cofares», se establece un Fondo de Obras Sociales que estará dotado de los medios económicos suficientes para cubrir las prestaciones que se detallan en el presente Reglamento.

Su funcionamiento se regulará por las siguientes

BASES

1.º *Objeto.*—El Fondo de Obras Sociales (en lo sucesivo F.O.S.) tendrá por objeto la ayuda y asistencia social a todos los empleados de «Cofares» o sus beneficiarios, en los casos y circunstancias que se especifican en el presente Reglamento.

2.º *Fondos económicos.*—El F.O.S. se formará:

a) De las aportaciones que efectúe la Empresa al mismo en virtud del Convenio u otras causas.

b) De los donativos que individual o colectivamente se efectúen a favor de los empleados de «Cofares».

3.º *Administración del Fondo.*—La administración del F.O.S. está encomendada a una Comisión integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores. De éstos se elegirá un Secretario.

La Comisión llevará un libro de Actas de numeración foliada, en donde se transcribirán literalmente los acuerdos que adopten en cada una de las sesiones que se celebren.

Las Actas irán firmadas por el Secretario y al menos por dos de los asistentes a la reunión.

Son funciones de la Comisión:

a) La ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

b) El estudio y concesión de las prestaciones, ayudas o premios determinados en el presente Reglamento.

La duración de los cargos será de tres años como máximo, siendo nombrados los representantes de la Empresa, por libre designación; y los de los trabajadores, uno elegido por el Comité de Empresa y dos por los propios trabajadores.

El pago de las prestaciones, ayudas o premios, se hará con cargo al F.O.S., previa autorización conjunta de dos miembros de la Comisión, uno de cada parte; y con el oportuno visado del Consejo Rector o Gerencia.

4.º *Beneficiarios.*—Se considerarán beneficiarios de las prestaciones que se efectúen con cargo al F.O.S., todos los empleados que figuran en la nómina de «Cofares», así como los familiares de los mismos que se especifican más adelante.

5.º *Prestaciones.*—El F.O.S. se destinará a la concesión de las siguientes prestaciones:

1. Prestaciones por matrimonio.
2. Prestación por natalidad.
3. Ayuda hijos.
4. Subvención escolar, o guardería.
5. Becas estudio empleados.
6. Ayudas subnormales o minusválidos.
7. Economato.
8. Premio Bodas de Plata.
9. Pensión complementaria de jubilación.
10. Pensión complementaria por viudedad.
11. Asignación por fallecimiento.

1. *Prestación por matrimonio.*

Todo empleado que tenga al menos un año de antigüedad en la Empresa, percibirá la cantidad de veinte mil pesetas al contraer matrimonio. Esta prestación es por una sola vez, a excepción del caso de contraer nuevas nupcias por fallecimiento de la esposa. En ambos casos, deberá justificarse documentalmente.

2. *Prestación por natalidad.*

Se abonará diez mil pesetas al empleado que tenga un hijo y lleve al menos un año prestando servicios en la Empresa. Para el reconocimiento de esta prestación, será necesario presentar el Libro de Familia y la inclusión del nacido en la cartilla de la Seguridad Social.

3. *Ayuda hijos.*

El empleado que tenga hijos en edades comprendidas desde su nacimiento hasta los 16 años, percibirá la cantidad de mil pesetas, por hijo mes. Deberán estar incluidos en la Cartilla de la Seguridad Social. Si falleciese un empleado, con hijos recibiendo esta Ayuda, continuarán percibiendo la prestación de los mismos la viuda, o familiar que esté a cargo de los hijos.

Si falleciese un empleado que percibiese esta Ayuda, continuará recibiendo la prestación la viuda hasta que los hijos hubieren alcanzado la edad de dieciséis años. En caso de fallecimiento de la viuda, pasará a los hijos, hasta alcanzar los referidos dieciséis años.

4. *Subvención escolar o guardería.*

A fin de ayudar a los gastos que se originan a principios del curso escolar, se concede una prestación de tres mil quinientas pesetas, por hijo y curso, desde que inicia los estudios de E.G.B. de 6 a 14 años.

Para ello, deberán unir a la solicitud justificante de estar matriculado en un Centro docente en el curso correspondiente. Es extensiva esta subvención a los hijos con edades de 15 y 16 años que estén matriculados en B.U.P. o Formación Profesional de 1.º grado.

Igualmente es aplicable para el concepto de guardería o análogos a los empleados que tengan hijos en edades comprendidas entre 1 y 5 años, ambos inclusive. Estas dos subvenciones (escolar y guardería) se abonarán en el mes de octubre de cada año, incluyendo además los nacidos en el año hasta 31 de octubre.

5. *Becas estudios empleados.*

Los empleados que cursen estudios de Graduado escolar, B.U.P., Curso Orientación Universitaria (C.O.U.) y Universitarios, recibirán una ayuda económica al finalizar el curso, previa justificación de haber superado las pruebas correspondientes en su totalidad, a excepción de los que estudien carreras universitarias que deberán aprobar el 80 % de las asignaturas en que esté matriculado.

6. *Ayudas subnormales o minusválidos.*

Independientemente de la prestación mensual que concede la Seguridad Social por este concepto, se concederán ocho mil pesetas, mensuales por hijo o familiar a su cargo calificado como tal por la Seguridad Social. Es condición necesaria que perciba la prestación correspondiente de dicha Seguridad Social. En caso de fallecimiento del empleado, esta prestación se abonará siguiendo los criterios expuestos en el punto 3 (ayuda hijos).

7. *Economato.*

A fin de que los empleados de «Cofares» obtengan beneficios en la compra de artículos de alimentación, muebles, tejidos, calzados, electrodomésticos, etc., este F.O.S. abonará las cuotas correspondientes a los empleados que les interese pertenecer a un Economato o Cooperativa de consumo, de reconocido prestigio y solvencia.

8. *Premio Bodas de Plata.*

A todo empleado que cumpla 25 años de servicios a la Entidad, se le concederá un premio de cincuenta mil pesetas.

El Consejo Rector determinará el momento y circunstancias para su entrega a los interesados.

9. *Pensión complementaria de jubilación.*

A todo empleado que se jubile, por cualquier causa, y le conceda pensión la Seguridad Social, percibirá del F.O.S. una pensión complementaria igual a la diferencia entre sueldo Empresa (*) y la pensión que le haya señalado la Seguridad Social, revisable anualmente según índice de vida. Se asegura un mínimo de seis mil pesetas mensuales.

10. *Pensión complementaria por viudedad.*

Al fallecer un empleado en activo, percibirá la viuda de éste una cantidad igual al 30 % del Sueldo Empresa (*), revisable anualmente según índice de vida. Para ello debe haberle reconocido la condición de pensionista por viudedad la Seguridad Social. Además el empleado deberá haber prestado servicio en «Cofares», como mínimo diez años, en el momento de su fallecimiento.

Si fallece una empleada casada y su esposo está a su cargo económicamente, no percibiendo el mismo ni sueldo, ni pensión o ayuda alguna, se le abonará la pensión que corresponda a las viudas, siempre y cuando figure además incluido como beneficiario en la cartilla de la Seguridad Social de la empleada.

En caso de fallecer un pensionista, percibirá la viuda el 50 % de la pensión que recibiese su esposo por parte del F.O.S., siempre que la Seguridad Social la reconozca la condición de pensionista.

Al fallecer un empleado que tenga sus padres a su cargo, pasará a estos la pensión, siempre y cuando figuren en la cartilla de la Seguridad Social y reúnan las condiciones señaladas para disfrutar pensión por la Seguridad Social.

En el caso de tener un hermano, subnormal o minusválido, se transmitirá a éste la pensión, siempre y cuando figure en la cartilla de la Seguridad Social del empleado, por estar a su cargo.

(*) Al personal incluido en Convenio, se le aplicará el Sueldo Empresa, y al excluido, el Sueldo Empresa, es decir, el figurado en nómina.

11. *Asignación por fallecimiento.*

En caso de fallecimiento de un empleado por cualquier causa, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, el F.O.S. abonará a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

No obstante, cuando el fallecido sea cabeza de familia, se le garantiza un mínimo de *cientos veinte mil pesetas*. Con carácter inmediato, y a cuenta de dicha cantidad se abonará *veinte mil pesetas* a la viuda o derechohabiente, para sufragar los primeros gastos.

Los beneficios contenidos en este Reglamento, comenzarán a surtir efectos a partir de 1.º de enero de 1980, afectando exclusivamente al personal de la plantilla en 1.º de enero de 1980.

El personal jubilado o viudas de empleados, con anterioridad a esta fecha, se regirán por las normas existentes con anterioridad a la fecha de este Convenio.

(G. C.—2.750)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial
de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REGULACIÓN Y CONTROL»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Regulación y Control»; y

Resultando que es remitido a esta Delegación, con fecha 3 de marzo del año en curso el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Regulación y Control».

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «REGULACIÓN Y CONTROL, S. A.» Y SU PERSONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*—Las representaciones Económica y Social participantes en este Convenio, declaran que su objetivo fundamental es conseguir la elevación progresiva del nivel de vida del personal de «Regulación y Control, S. A.» y el incremento de la productividad, doble meta que ha de obtenerse mediante el perfeccionamiento de la racionalización y mejora de métodos y la elevación de los rendimientos individuales y colectivos del personal y, por otra parte, de la mejora de las relaciones humanas dentro de la Empresa.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todos los centros de trabajo de la Empresa «Regulación y Control, Sociedad Anónima» (RE-CON) en Alcobendas y a los que puedan establecerse en el futuro en Madrid y su provincia.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Es de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa, salvo los que expresamente excluye la Ley, o los que estén sujetos a una relación laboral de carácter especial, en aquellos aspectos en que no les sea de aplicación aquélla.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Instituto Nacional de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

A efectos económicos, se iniciará el 1.º de enero de 1980 y expirará el 31 de diciembre de 1981, quedando claro que la jornada de 1980 será la expresada en el artículo 6.º

El Convenio será prorrogable por la tática de año en año, si no ha sido denunciado tres meses antes de su expiración.

Art. 5.º *Compensación, absorción y garantía personal.*—Cuántas mejoras económicas se establecen en este Convenio, producirán la compensación y absorción de aquéllas que con carácter voluntario o pactado tuviese ya otorgada la Empresa en forma expresa o cuantitativa. Análogamente servirá para absorber las que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones de rango superior, globalmente consideradas. No obstante, se respetará «ad personam» las condiciones más beneficiosas existentes o que se concedan durante la vigencia del Convenio.

CAPITULO II

Art. 6.º *Jornada de trabajo.*—Durante 1980 la jornada de trabajo será la que permita hacer mil novecientas veinte horas anuales, que sumadas a las cincuenta y ocho horas anuales correspondientes a los descansos por boquillo, arrojan un total de mil novecientas, setenta y ocho horas anuales de permanencia en la Empresa. Estas cincuenta y ocho horas y mil novecientas setenta y ocho horas vienen condicionadas al calendario laboral de 1980, siendo la jornada de trabajo ordinaria la de siete treinta a dieciséis horas, siempre que no se pacte nada en contrario por ambas partes, y siempre que este horario permita cumplir las mencionadas mil novecientas veinte horas anuales de trabajo efectivo.

El número de horas anuales establecido para 1980 se reducirá en 30 horas en 1981.

En todo caso se observará la duración máxima de nueve horas que establece la Ley. Tal duración sólo podrá excepcionalmente incrementarse en el tiempo preciso para recuperar las horas necesarias dejadas de trabajar en determinados días, dejados libres en el calendario laboral anual aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.

En determinados casos concretos en que las circunstancias de los interesados en relación con el puesto de trabajo desempeñado lo justifiquen y permitan, la Dirección, previa petición individualizada, podrá conceder horario flexible siempre que no exista en la entrada o salida al trabajo más de una hora de diferencia sobre el establecido para el resto de los trabajadores.

Art. 7.º *Días libres.*—Los días libres para el personal de «Regulación y Control, S. A.» serán consecuencia inmediata del calendario de trabajo que se confeccione y se apruebe por la Delegación de Trabajo, respetándose en cualquier caso las mil novecientas veinte horas anuales de trabajo pactadas en el presente Convenio.

Si por circunstancias especiales no contempladas en el calendario oficial anual, se librara un día imprevisto, los trabajadores, de acuerdo con la Dirección, establecerán el día o días en que se recuperará dicho día, a fin de asegurar el cumplimiento anual de la jornada de mil novecientas veinte horas de trabajo en 1980 y de mil ochocientas noventa horas en 1981.

CAPITULO III

Art. 8.º El personal de «Regulación y Control, S. A.» percibirá una retribución compuesta por los siguientes conceptos:

- Jornal o sueldo base mínimo inicial.
- Plus de Convenio.
- Además se podrán percibir retribuciones por los siguientes conceptos:
 - Primas de incentivos a la producción.
 - Plus de antigüedad.
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - Premios de toxicidad, penosidad, peligrosidad y nocturnidad.
 - Retribuciones voluntarias.

La retribución del Convenio, constituida por el jornal o sueldo base mínimo inicial y el Plus de Convenio, es la que se especifica en los anexos números 1 y 2 para los diferentes grupos laborales.

Si por una disposición Oficial tuviéramos que incrementar el jornal o sueldo base mínimo inicial, se haría este incremento disminuyendo el Plus de Convenio en la misma cuantía.

Art. 9.º *Incrementos del Convenio.* Todo el personal de «Regulación y Control, S. A.» experimentará un incremento porcentual del 11 por 100 en cada uno de los conceptos salariales, que actualmente viene percibiendo cada trabajador, y que aparece reflejado en las Tablas salariales anexas a este Convenio.

Si el 30 de junio de 1980, el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística superara el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de julio de 1980.

El 1 de enero de 1981 se incrementará un 13 por 100 cada uno de los conceptos salariales vigentes el 31 de diciembre de 1980 y que aparecen reflejados en las tablas anexas numeradas como 1 y 2.

Art. 10. *Tablas salariales.*—Las tablas salariales en este Convenio son las que figuran anexas.

Art. 11. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias serán retribuidas tomando como base la tabla de salarios contenida en el Convenio y las normas establecidas en la legislación laboral vigente y disposiciones que la desarrollen.

Las horas extraordinarias máximas por persona serán las establecidas por la legislación laboral vigente y se abonarán con el recargo que marque la ley.

Art. 12. *Incentivos, organización de trabajo.*

Sistema cronometrado.—La cuantía de los incentivos correspondientes al personal sometido a prima directa en el sistema cronometrado, serán los de la tabla que figura en el anexo 3, sea cual fuera el trabajo que este personal venga realizando o realice en el futuro, dentro de las secciones que se rigen por este tipo de prima.

El personal que realice los trabajos sometidos a primas indirectas, cualquiera que sea la sección a la que esté adscrito, percibirá las cantidades que figuran en la tabla de primas del sistema cronometrado correspondientes al rendimiento del 113 por 100, salvo que tengan una condición más beneficiosa establecida con anterioridad.

Sistema Work Factor.—La cuantía de los incentivos correspondientes al personal sometido a prima directa con el sistema Work Factor serán los de la tabla que figura en el anexo 4, sea cual fuera el trabajo que este personal venga realizando o realice en el futuro, dentro de las secciones que se rigen por este tipo de prima, según lo establecido en el Acta de la reunión de fecha 26 de enero de 1980.

Asimismo se pagará con las primas correspondientes al 113 por 100 de rendimiento, los trabajos improductivos de preparación de material y de limpieza.

Se establece como compromiso expreso entre Empresa y trabajadores, las siguientes normas:

a) Puesto que se entiende que cinco minutos son suficientes para recoger la herramienta, no se abandonará el puesto de trabajo sin causa justificada.

En tal sentido, se dará un toque de sirena preventivo que indique el momento en que puede ser abandonado el puesto de trabajo para los fines anteriormente expuestos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica, la Dirección de la Empresa tendrá facultad de organizar el trabajo a través de los mandos naturales. En consecuencia podrá:

- a) Adoptar o modificar cuantos sistemas de automatización y modernización estime convenientes.
- b) Reestructurar las secciones.
- c) Variar los puestos de trabajo.
- d) Revisar los tiempos por mejora de métodos, errores manifiestos de cálculo o cambio en el número de trabajadores o en las condiciones de trabajo.

e) Implantar el autocontrol en los casos que considere oportuno.

f) Señalar las tareas adecuadas, así como las instalaciones o máquinas que debe atender cada trabajador, con el fin de conseguir una plena ocupación.

g) En las secciones donde durante la vigencia del Convenio se vaya estableciendo el sistema de trabajo «Work Factor», la cuantía de los incentivos será la resultante de aplicar las normas, tarifas y tablas de precios correspondientes a tal sistema, según Acta de fecha 26 de enero de 1980.

En todas estas cuestiones, la Dirección se obliga a oír el parecer del Comité de Empresa.

Art. 13. *Rendimiento.*—Los períodos de adaptación se ajustarán a la normativa siguiente:

- A. *Sistema cronometrado:*
- Para trabajos que cambien totalmente el método:
 - Trabajadores de nuevo ingreso: 10 días.
 - Trabajadores fijos de plantilla: 5 días.
 - Trabajos con ligeras variaciones:
 - Trabajadores de nuevo ingreso: 10 días.
 - Trabajadores fijos de plantilla: 3 horas.

En los casos conflictivos, la Comisión Paritaria decidirá la duración del mismo.

El sistema de incentivos será el mismo actualmente establecido, en base 100 correspondiente:

Mínimo exigible	100
Óptimo	125

El R = 100 será el correspondiente a una actividad normal más los complementos inherentes a cada puesto.

Las primas correspondientes a cada categoría y rendimiento son las que figuran en la tabla que se une a este Convenio como anexo número 3. Durante los períodos de adaptación, que no podrán ser superiores a diez días, el rendimiento mínimo será el 80 por 100 y se considerarán superados al alcanzar el 113 por 100.

Cuando la Empresa cambie algún operario de puesto de trabajo, se le abonará durante el período de adaptación el rendimiento medio que venía obteniendo en su anterior puesto.

B. *Sistema Work Factor.*
Las primas serán las que figuran en el Acta anexa a este Convenio, de fecha 26 de enero de 1980.

El Departamento de Métodos y Tiempos de la Empresa fijará los tiempos de adaptación. En casos conflictivos, la Comisión Paritaria decidirá acerca de la duración de los mismos.

Las primas establecidas para el sistema Work Factor son las que figuran como Anexo número 4 y serán objeto de revisión en los 10 primeros días de diciembre de 1980.

Art. 14. *Máquinas automáticas.*—En el sistema de primas para máquinas automáticas, se calcularán para cada máquina o grupo de máquinas de tipo

de trabajo equivalente, los rendimientos correspondientes, aceptando como óptima el de máxima posibilidad de la máquina.

Se mantiene para los puestos de trabajo del turno Wickman las cantidades que a continuación se detallan:

	Ptas. hora
Operarios del turno de mañana	33,51
Operarios del turno de tarde	44,68
Operarios del turno de noche	55,85

Estas cantidades serán revisadas cada semestre de acuerdo con el índice de coste de vida.

Art. 15. **Antigüedad.**—Se mantiene para el personal, salvo para aspirantes, aprendices, botones y pinches, el Plus de antigüedad del 5 por 100, por quinquenios sobre el salario base por categoría laboral del presente Convenio, recogido en el Anexo.

Art. 16. **Premios.**—Se mantiene un premio de antigüedad de 11.100 pesetas brutas para el personal que vaya cumpliendo el primer quinquenio y sucesivos.

El premio de nocturnidad se ajustará a lo regulado en la legislación laboral vigente.

El premio de jefe de equipo se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza Laboral para la Siderometalúrgica.

Art. 17. **Pagas extraordinarias.**—Se dispondrá de dos pagas extraordinarias que serán efectivas entre los días 15 al 20 de julio y diciembre, siendo cada una de ellas el equivalente a treinta días de retribución Convenio, más antigüedad y percepción extrasalarial o media de la prima por rendimiento obtenido en el trimestre anterior por cada trabajador sobre horas reales trabajadas para cada caso.

Art. 18. **Plus de toxicidad, peligrosidad o penosidad.**—El personal que desempeñe puestos calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirá un 20 por 100 sobre el salario base señalado en el anexo del presente Convenio, tal como se señala en la Ordenanza Siderometalúrgica, durante el tiempo que efectúen trabajos en los puestos de trabajo por lo cual se les concedió dicho plus.

La calificación de los trabajadores dentro de los tres conceptos y el derecho al cobro del premio deberá establecerse, en todo caso, por la Delegación Provincial de Trabajo.

CAPITULO IV

Art. 19. **Vacaciones.**—Las vacaciones anuales, en cuanto a su duración, serán consecuencia inmediata del calendario laboral que se establezca, reservándose siempre las vacaciones mínimas que establezcan las disposiciones legales vigentes.

En cuanto a su abono, será para el personal de taller el importe de la retribución de Convenio por el número de días de vacación, más el importe de la hora prima correspondiente al rendimiento medio sobre horas reales de trabajo de cada operario o empleador durante el último trimestre por las horas de trabajo que correspondieran a los días vacados, más la parte proporcional de antigüedad, más las percepciones extrasalariales, en su caso.

El personal mensual cobrará el importe de la retribución Convenio y antes, en su caso, correspondiente a los días disfrutados.

A todo el personal se abonará en la nómina del mes correspondiente.

Art. 20. **Permisos retribuidos.**—Se tendrá derecho a permiso remunerado por faltas o ausencias al trabajo, siempre que se avise con la posible antelación, por los siguientes motivos y períodos mínimos:

- Matrimonio de hijos y hermanos: Un día (justificar con documento adecuado).
- Matrimonio: Quince días naturales (justificar con Libro de familia).
- Traslado de domicilio: Un día (justificar con contrato o escritura).

— Alumbramiento de la esposa, enfermedad grave del cónyuge, hijo, padre o madres, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge: Dos días laborales (el alumbramiento será justificado con el Libro de familia o certificado médico y la enfermedad o fallecimiento con certificado médico).

Cuando por ocurrir el hecho fuera del lugar de residencia del trabajador, éste hubiera de llevar a cabo un desplazamiento o viaje, se aumentará el período indicado de dos días en el tiempo preciso para efectuar el desplazamiento de ida como el de vuelta, a tenor del medio de transporte utilizado y con un máximo adicional, en todo caso, de tres días. Los días u horas de licencia disfrutados se devengarán sobre la retribución de Convenio.

Respecto a los representantes sindicales se estará a lo dispuesto especialmente en el presente Convenio.

CAPITULO V

Art. 21. **Enfermedad, minusvalidez e imperiosa necesidad.**—Se mantiene la política solidaria de prestación complementaria por enfermedad establecida en anteriores convenios, conforme a los siguientes criterios:

1.º Se constituirá un Fondo integrado por aportación inicial anual de 222.000 pesetas a cargo de la Empresa, quedando ésta liberada de sus obligaciones legales.

2.º El exceso que resultase se financiará por aportación de empleados y Empresa de 2/5 y 3/5 en los casos en que exista baja por accidente o por enfermedad que suponga cura hospitalaria o domiciliaria, percibiendo el trabajador el 100 por 100 de los ingresos que le correspondieran.

3.º En los casos no recogidos en el apartado 2.º y hasta que se cumplan los primeros 21 días de baja, la Empresa contribuirá al Fondo de aportación con el 15 por 100 más la prestación que le conceda la Seguridad Social, del salario que le correspondiera al trabajador, corriendo el 25 por 100 restante a cargo de la aportación con que los trabajadores contribuyen al Fondo de Aportación. Pasados los 21 primeros días se aplicará la fórmula establecida en el apartado 2.º de este artículo.

4.º La Empresa podrá verificar, si lo desea, la realidad o simulación de la enfermedad de cualquier empleado. Dicha verificación se llevará a cabo por un representante designado por la Empresa y un miembro del Comité de Empresa.

Si en el momento de esta verificación el empleado no se encontrase en su domicilio y no pudiera justificar documentalente que estaba recibiendo asistencia médica, en ese momento le será retirado el Fondo.

5.º Aquellos empleados, cuya revisión salarial y horario no se ajusta necesariamente a lo estipulado en este Convenio, podrán optar por no participar en este Fondo de Aportación, lo cual será justificado por escrito a la Comisión administradora del Fondo.

6.º El Fondo constituido será administrado por una Comisión nombrada a tal fin, a la que se faculta tanto para proponer a la Dirección de la Empresa las modificaciones necesarias al reglamento en vigor, como para exigir y aceptar las justificaciones que estimara precisas en orden de reconocimiento de esta prestación al personal, pudiendo denegarlas cuando tales justificaciones no fueran satisfactorias, según el juicio mayoritario de los miembros de la Comisión y, en cualquier caso, la denegación será automática si concurren las circunstancias expresadas en el punto 4.º de este artículo.

7.º La Comisión será nombrada entre los miembros de la Representación Sindical, compuesta por siete de ellos, representados por 5 operarios de taller, un empleado técnico y uno administrativo; la Empresa nombrará un representante suyo que vigilará el buen funcionamiento del Fondo.

Art. 22. **Crédito.**—La Dirección de la Empresa prestará aval para la adquisición de viviendas, atención de ca-

dos de imperiosa necesidad, etc., a los productores que obtengan créditos bancarios o de entidades de ahorro legalmente reconocidas, con este fin, hasta un límite total de 1.500.000 pesetas durante cada año de la vigencia del Convenio.

La cuantía máxima individual a conceder por estos motivos sería de 300.000 pesetas, haciendo frente el interesado por su cuenta hasta el 3 por 100 de los intereses y gastos, siendo el resto a cargo de la Empresa.

CAPITULO VI

Art. 23. **Contratación.**—Los contratos se ajustarán a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

En igualdad de condiciones tendrán preferencia los familiares de los productores de la Empresa.

Art. 24. **Servicio militar.**—El personal que pertenezca a la plantilla de la Empresa en el momento de la firma del presente Convenio, percibirá durante el tiempo de prestación del servicio militar el cincuenta por 100 (50 por 100) de la base de cotización que correspondía, siempre que en el momento de su incorporación a filas o durante la prestación del servicio tenga familiares a su cargo que sean beneficiarios de Ayuda Familiar.

Art. 25. **Cambios de puestos de trabajo.**—El compromiso de realizar la jornada convenida alcanza por igual a todos los productores, cualquiera que sea el turno que realice, excepto el personal que trabaje en turnos de tarde y noche en máquinas sometidas a tres turnos, que podrá realizar una jornada de 8 horas diarias de permanencia, desglosadas en 7,75 horas de trabajo en la máquina y 0,25 horas para bocadillo. Asimismo cuando un trabajador realice turnos de noche de sábado a domingo, esta jornada será abonada con un recargo del 50 por 100 sobre todos sus haberes.

Es potestativo de la Empresa establecer turnos rotativos del personal en cuyos contratos figure la necesidad de turnar por necesidades de trabajo para lo cual la Empresa se ve obligada a avisar al trabajador que deba turnar, con tres días de antelación.

Art. 26. **Promociones.**—El sistema de promoción del personal será el establecido en la Ordenanza Laboral siderometalúrgica.

En las plazas a cubrir por libre designación, sin renunciar en absoluto a su derecho, la Empresa se compromete a que los designados realicen y superen las pruebas que les califican para los puestos a cubrir. En los exámenes que se efectúen tomará parte el Comité de Empresa.

CAPITULO VIII

Art. 27. **Grupo de Empresa.**—La empresa subvencionará al Grupo de Empresa con una gratificación de 30.000 pesetas mensuales durante 1980 y 33.900 pesetas durante 1981, que administrará una comisión que se nombre para promocionar tales fines y que dará cuenta de este dinero al Comité de Empresa.

Art. 28. **Refrigerios.**—Realizándose la jornada normal de trabajo, así como la de turnos de forma combinada, con descansos que permitan el consumo de comidas convencionales, la Empresa,

de acuerdo con el Comité de Empresa, estará obligada a facilitar los medios para el suministro de bebidas frías y calientes, así como de bocadillos y productos alimenticios fácilmente consumibles.

La Empresa abonará mensualmente durante 1980 la cantidad de 19.584 pesetas a los trabajadores, a través del Comité de Empresa, equivalentes al total de 235.000 pesetas anuales.

Esta cantidad se incrementará en 1981 en el incremento del coste de vida que se produzca en 1980.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa podrá utilizar el espacio destinado actualmente a comedor, garantizando en el mismo un lugar de reunión, debidamente acondicionado, para el Comité de Empresa, que dejará el lugar donde actualmente se reúne.

CAPITULO IX

Art. 29. Durante la vigencia del presente Convenio se concederá a la representación sindical de «Regulación y Control, S. A.», que el tiempo invertido en asistir a reuniones de negociación de Convenio Colectivo, Comisión Mixta del Convenio, Comité de Seguridad e Higiene, Junta administradora del Fondo de enfermedad, minusvalidez e imperiosa necesidad, no sea con cargo al cupo de cuarenta horas mensuales de que dispone en la actualidad.

Tampoco serán con cargo a tal cupo las horas invertidas en asistencia a reuniones del Comité de Empresa convocadas por la Dirección, en todos los casos, o a las convocadas por los trabajadores y en las que sea necesaria la asistencia de la Dirección.

Se facilitará a los miembros del Comité de Empresa la utilización, en los casos necesarios, de la máquina fotocopiadora y teléfono, siempre que su uso esté relacionado con su cargo sindical dentro de la Compañía; ajustándose al presupuesto que conceda el Director Administrativo para tal fin, la Empresa facilitará semestralmente al Comité de Empresa la siguiente información:

1. Situación de la producción y de las ventas.
2. Programa de producción.
3. Situación del sector siderometalúrgico.

Anualmente, les dará también a conocer el balance de la Compañía.

Esta información será para uso exclusivo del Comité de Empresa, estando obligados los miembros a guardar secreto sobre la misma, aun después de cesar en sus cargos sindicales.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 30. **Subsidiariedad.**—En todo lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Convenio Colectivo Provincial y demás disposiciones vigentes.

Art. 31. **Comisión Mixta.**—Se constituye para la vigilancia e interpretación del Convenio, una Comisión Mixta, compuesta por cuatro representantes económicos y cuatro representantes sociales, que serán designados por la Comisión Deliberadora del Convenio. En los temas conflictivos en los que no se logre la avenencia, podrá nombrarse, de común acuerdo, un árbitro que resuelva el litigio, sometiéndose ambas partes a su decisión.

ANEXO NUM. 1

Tabla de retribuciones mensuales del Personal Técnico Administrativo año 1980

Categorías	Salario base	Plus de Convenio	Retrib. de Convenio
Almacenero A	12.448,—	37.773,—	51.221,—
Almacenero B	12.448,—	38.423,—	50.871,—
Chófer A	12.739,—	39.881,—	52.620,—
Chófer B	12.739,—	39.414,—	52.153,—
Vigilante	12.110,—	37.014,—	49.124,—
Telefonista	12.062,—	35.896,—	47.958,—
Listero A	12.541,—	44.160,—	56.701,—
Listero B	12.541,—	39.498,—	52.039,—
Ordenanza	12.063,—	33.564,—	45.627,—
Administrativos			
Jefe de 1.ª A	15.082,—	59.684,—	74.766,—
Jefe de 1.ª B	15.082,—	57.353,—	72.435,—

Categorías	Salario base	Plus de Convenio	Retrib. de Convenio
Jefe de 2. ^a A	14.488,—	57.713,—	72.201,—
Jefe de 2. ^a B	14.488,—	56.780,—	71.268,—
Oficial de 1. ^a A	13.683,—	52.924,—	66.607,—
Oficial de 1. ^a B	13.683,—	51.758,—	65.441,—
Oficial de 1. ^a C	13.683,—	47.096,—	60.779,—
Oficial de 2. ^a A	13.136,—	44.729,—	57.865,—
Oficial de 2. ^a B	13.136,—	43.565,—	56.701,—
Oficial de 2. ^a C	13.136,—	41.815,—	54.951,—
Oficial de 2. ^a D	13.136,—	38.901,—	52.037,—
Auxiliar administrativo A	12.471,—	37.236,—	49.707,—
Auxiliar administrativo B	12.471,—	34.321,—	46.792,—
Auxiliar administrativo C	12.471,—	33.157,—	45.628,—
Delineante Proyectista A	14.661,—	53.109,—	67.770,—
Delineante Proyectista B	14.661,—	51.361,—	66.022,—
Delineante Proyectista C	14.661,—	48.447,—	63.108,—
Delineante de 1. ^a A	13.683,—	43.601,—	57.284,—
Delineante de 1. ^a B	13.683,—	39.522,—	53.205,—
Delineante de 1. ^a C	13.683,—	37.773,—	51.456,—
Delineante de 2. ^a A	13.136,—	37.153,—	50.289,—
Delineante de 2. ^a B	13.136,—	35.985,—	49.121,—
Delineante de 2. ^a C	13.136,—	34.821,—	47.957,—
Calcador A	12.821,—	33.972,—	46.793,—
Calcador B	12.821,—	32.805,—	45.626,—
<i>Personal de laboratorio</i>			
Jefe de laboratorio A	15.350,—	59.415,—	74.765,—
Jefe de laboratorio B	15.350,—	57.084,—	72.434,—
Auxiliar A	12.471,—	34.321,—	46.792,—
Auxiliar B	12.471,—	33.155,—	45.626,—
<i>Técnicos de organización</i>			
Jefe de 1. ^a A	14.663,—	60.102,—	74.765,—
Jefe de 1. ^a B	14.663,—	57.770,—	72.433,—
Jefe de 2. ^a A	14.488,—	57.713,—	72.201,—
Jefe de 2. ^a B	14.488,—	56.198,—	70.686,—
Técnicos Organización de 1. ^a A	13.683,—	51.758,—	65.441,—
Técnicos Organización de 1. ^a B	13.683,—	48.842,—	62.525,—
Técnicos Organización de 1. ^a C	13.683,—	45.928,—	59.611,—
Técnicos Organización de 1. ^a B	13.683,—	44.997,—	58.680,—
Técnicos Organización de 2. ^a A	13.137,—	44.729,—	57.866,—
Técnicos Organización de 2. ^a B	13.137,—	44.145,—	57.282,—
Técnicos Organización de 2. ^a C	13.137,—	43.561,—	56.698,—
Técnicos Organización de 2. ^a D	13.137,—	39.717,—	52.854,—
Auxiliar Técnico A	12.822,—	33.972,—	46.794,—
Auxiliar Técnico B	12.822,—	32.805,—	45.627,—
<i>Técnicos de taller</i>			
Jefe de taller A	15.025,—	59.740,—	74.765,—
Jefe de taller B	15.025,—	55.660,—	70.685,—
Contramaestre A	13.835,—	53.935,—	67.770,—
Contramaestre B	13.835,—	53.004,—	66.839,—
Encargado A	13.055,—	53.552,—	66.607,—
Encargado B	13.055,—	52.388,—	65.443,—
Encargado C	13.055,—	51.222,—	64.277,—
Capataz A	12.448,—	46.581,—	52.029,—
Capataz B	12.448,—	46.000,—	58.448,—
<i>Técnicos titulados</i>			
Técnico titulado A.T.S. A	16.669,—	49.939,—	66.608,—
Técnico titulado A.T.S. B	16.669,—	47.023,—	63.692,—
Técnico titulado A.T.S. C	16.669,—	44.110,—	60.779,—
Técnico titulado C. rep. A	16.902,—	61.360,—	78.262,—
Técnico titulado C. rep. B	16.902,—	59.030,—	75.932,—
Técnico titulado C. rep. C	16.902,—	56.698,—	73.600,—
Titulado superior A	17.320,—	62.105,—	79.425,—
Titulado superior B	17.320,—	59.776,—	77.096,—
Titulado superior C	17.320,—	57.446,—	74.766,—
<i>Aspirantes y botones</i>			
De 17 años	7.413,—	37.632,—	45.045,—
De 16 años	7.413,—	35.884,—	43.297,—
De 15 años	4.651,—	37.480,—	42.131,—
De 14 años	4.651,—	36.315,—	40.966,—

ANEXO NUM. 2

Tabla de salarios del personal de taller año 1980

Categorías	Salario base	Plus de Convenio	Retrib. de Convenio
Oficial de 1. ^a A matricero	428,90	1.281,65	1.710,55
Oficial de 1. ^a A verificador	428,90	1.237,78	1.666,68
Oficial de 1. ^a B	428,90	1.198,25	1.627,15
Oficial de 1. ^a B verificador	428,90	1.101,75	1.530,65
Oficial de 1. ^a C	428,90	1.092,88	1.521,78
Oficial de 1. ^a C verificador	428,90	1.101,75	1.530,65
Oficial de 1. ^a C	428,90	1.069,53	1.498,43
Oficial de 2. ^a	420,75	1.055,74	1.476,49
Oficial de 2. ^a verificador	420,75	1.082,08	1.502,83
Oficial de 3. ^a	412,59	1.046,37	1.458,96
Peón especialista	410,26	1.042,10	1.452,36
Peón	402,10	1.029,03	1.431,13
Pinche 17 años	247,09	1.109,42	1.356,51
Pinche 16 años	247,09	1.072,80	1.319,89
Pinche 15 años	155,01	1.128,38	1.283,39
Pinche 14 años	155,01	1.088,78	1.243,79

ANEXO NUM. 3

Tabla de primas sistema cronometrado año 1980

Rendimiento	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 3. ^a	Peón Especialista	Peón
100	23.91	22.48	21.23	20.82	19.41
101	25.69	24.15	22.83	22.39	20.87
102	27.49	25.86	24.44	23.98	22.33
103	29.30	27.57	26.05	25.56	23.59
104	31.10	29.27	27.66	27.12	25.26
105	34.70	32.63	30.84	30.25	28.17
106	37.42	35.18	33.24	32.61	30.37
107	38.37	36.10	34.10	33.46	31.16
108	40.81	37.01	34.97	34.30	31.95
109	41.26	38.79	36.67	35.96	33.51
110	42.22	39.72	37.53	36.82	34.28
111	43.19	40.64	39.32	37.67	35.10
112	44.14	41.54	40.64	38.48	35.85
113	46.12	43.38	40.98	40.22	37.45
114	47.10	44.29	41.86	41.06	38.31
115	48.05	45.20	42.70	41.88	39.02
116	49.02	46.11	43.57	42.72	39.79
117	50.96	47.94	45.28	44.42	41.38
118	51.91	48.82	46.13	45.24	41.96
119	52.88	49.73	47.00	46.08	42.93
120	53.86	50.65	47.84	46.95	43.72
121	55.77	52.46	49.57	48.62	45.28
122	56.73	53.37	50.42	49.44	46.07
123	57.75	54.31	51.33	50.34	46.88
124	58.69	55.19	52.15	51.15	47.64
125	59.64	56.07	52.98	51.98	48.42
126	60.71	57.10	53.95	52.94	49.28
127	61.04	57.42	54.27	53.22	49.57
128	61.46	57.80	54.60	53.57	49.89
129	61.85	58.19	54.98	53.92	50.22
130	62.24	58.53	55.31	54.25	50.53
131	63.45	59.67	56.38	55.31	51.50
132	63.85	60.05	56.73	55.67	51.83
133	64.26	60.44	57.12	56.01	52.18
134	64.64	60.79	57.43	56.34	52.53
136	65.05	61.55	57.80	57.05	53.14
137	66.22	62.27	58.18	57.73	53.77
138	66.50	62.55	58.84	57.98	54.00
139	66.79	62.84	59.37	58.23	54.23
140	67.40	63.38	59.90	58.75	54.71
141	68.00	63.92	60.42	59.25	55.20
142	68.49	64.39	60.85	59.70	55.61
143	69.16	65.05	61.46	60.30	56.15
144	69.46	65.32	61.74	60.55	56.41
145	70.03	65.86	62.24	61.04	56.87
146	70.33	66.13	62.49	61.29	57.10
147	70.62	66.42	62.76	61.56	57.33
148	70.93	66.71	63.04	61.84	57.60
149	71.53	67.25	63.56	62.33	58.06
150	71.81	67.55	63.83	62.60	58.31
151	72.09	67.82	64.07	62.86	58.53
152	72.39	68.09	64.34	63.09	58.76

Antigüedad	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 3. ^a	Peón Especialista	Peón
1 Q.	643,36	631,70	617,49	614,22	603,73
2 Q.	1.286,72	1.263,40	1.234,98	1.288,44	1.207,46
3 Q.	1.930,08	1.895,10	1.852,47	1.842,66	1.811,19
Tox. 20 %	10,72	10,51	10,29	10,23	10,05
Pen. 25 %	13,41	13,14	12,86	12,80	12,57
J. E.	12,58	11,75	11,08	10,84	—

La tabla de primas para el año 1980 sistema Work Factor es la que se recoge en acta del 26 de enero 1980.

ANEXO NUM. IV

Work Factor

Rendimiento	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 3. ^a	Peón Especialista	Peón
100	25.14	23.22	22.61	22.51	22.17
101	27.03	24.96	24.30	24.20	23.84
102	28.29	26.71	25.99	25.92	25.50
103	30.80	28.45	27.68	27.63	27.16
104	32.69	30.19	29.37	29.31	28.83
105	33.82	31.23	30.32	30.19	29.83
106	34.95	32.28	31.33	31.20	30.82
107	36.08	33.33	32.35	32.21	31.82
108	37.21	34.37	33.36	33.22	32.82
109	38.34	35.42	34.38	34.23	33.82
110	39.48	36.46	35.39	35.24	34.81
111	40.61	37.51	36.41	36.25	35.81
112	41.74	38.55	37.42	37.26	36.81
113	42.87	39.60	38.43	38.27	37.81
114	44.00	40.64	39.45	39.28	38.81
115	46.52	42.96	41.70	41.52	41.02
116	49.03	45.28	43.96	43.76	43.24
117	51.55	47.61	46.21	46.01	45.46
118	54.06	49.93	48.47	48.25	47.68
119	56.57	52.52	50.72	50.50	49.89
120	59.09	54.57	52.97	52.74	52.11
121	61.60	56.90	55.23	54.99	54.33
122	64.12	59.22	57.48	57.23	56.55

Rendimiento	Peón				
	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 3. ^a	Especialista	Peón
123			59.74	59.47	58.76
124	66.63	61.54	61.99	61.72	60.98
125	69.15	63.86	64.24	63.96	63.20
126	71.66	66.19	66.50	66.21	65.42
127	74.17	68.51	68.75	68.45	67.63
128	76.69	70.83	71.01	70.70	69.81
129	79.20	73.15	73.26	72.94	72.07
130	81.72	75.47	75.52	75.18	74.29
131	84.23	77.80	77.77	77.43	76.50
132	86.75	80.12	80.02	79.67	78.22
133	89.26	82.44	82.32	81.96	80.98
134	91.83	84.81	83.41	83.04	82.05
135	93.03	85.93	84.53	84.16	83.16
136	94.29	87.09	85.66	85.28	84.27
137	95.55	88.25	86.79	86.41	85.37
138	96.80	89.41	87.91	87.53	86.48
139	98.06	90.57	89.04	88.65	87.59
140	99.32	91.73	90.17	89.77	88.70
	100.58	92.89			

(G. C.—3.505)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSOLEO, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Transóleo, Sociedad Anónima», y

Resultando que es remitido a esta Delegación el 18 de febrero del presente año, el texto del precitado Convenio elaborado por la Comisión Deliberadora del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Transóleo, S. A.»

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSOLEO, S. A.»

Artículo 1.º Este Convenio Colectivo afecta a todo el personal de «Transóleo, S. A.» y a los centros de trabajo de dicha Empresa, con excepción del personal directivo.

Art. 2.º Vigencia, prórroga y denuncia.—La vigencia del presente Convenio comprenderá desde el 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por años naturales si no se ha efectuado denuncia por cualquiera de las partes con antelación de al menos un mes a la fecha de la terminación de la vigencia.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE APLICACION

Art. 3.º Vinculación a la totalidad.—El conjunto de los derechos y obligaciones contenidos en los pactos normativos de este Convenio constituye un todo indivisible y por ello, en caso de modificación parcial, se invalidará en su totalidad.

Art. 4.º Exclusión de otros Convenios.—El presente Convenio será la norma, principal que regula las relaciones laborales en el seno de «Transóleo, S. A.». Para lo no especificado en él se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971 y demás disposiciones legales de vigente aplicación.

El presente Convenio será norma única, excluyendo a las partes de la aplicación de otros convenios durante su vigencia.

Art. 5.º Compensación y absorción.—Las condiciones pactadas, estimadas en su conjunto, compensarán en su totalidad a las que regían anteriormente.

Las condiciones económicas de este Convenio absorberán y compensarán en cómputo anual, de las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos.

Art. 6.º Garantía personal.—En el caso de que algún trabajador, en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviese reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, resultasen de importe superior a las que le correspondiese recibir por la aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones económicas más favorables que viniese disfrutando.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE TRABAJO

Art. 7.º Es facultad de la Dirección de la Empresa la organización técnica y práctica del trabajo en todos sus centros, conforme a los criterios y normas establecidos en el Ordenamiento Laboral.

CAPITULO IV

REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Art. 8.º Salario base.—La tabla salarial será la que figura en el Anexo número 1 del presente Convenio, en las cantidades y para las categorías que se especifican en la misma.

Art. 9.º Complementos salariales.

a) De antigüedad.—Todos los trabajadores de «Transóleo, S. A.» comprendidos en este Convenio disfrutarán de un complemento personal de antigüedad en la forma y cuantía que establece la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

b) De nocturnidad.—Todos los trabajadores de «Transóleo, S. A.» comprendidos en este Convenio disfrutarán de un complemento personal de nocturnidad en la forma y cuantía que establece la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

c) Plus Convenio.—En el Anexo número 1 del presente Convenio se determina un Plus en función del puesto de trabajo y que se abonará por día efectivamente trabajado.

Este Plus engloba los siguientes conceptos que se venían abonando hasta la fecha de forma independiente:

— Plus de Peligrosidad.
— Premio por carga del camión.
— Incentivo por no llevar ayudante.
d) Pagas Extraordinarias.—Serán las de Navidad, Julio y Beneficios (marzo) y se abonarán a razón de treinta días de salario base más antigüedad para el personal de Tráfico y Taller. Al personal de Administración se le incluirá para el cómputo de estas Pagas Extraordinarias el Complemento Salarial correspondiente a cada categoría.

e) Pagas Compensatorias.—El personal de Tráfico y Taller percibirá durante los meses de febrero y octubre dos pagas indemnizatorias en la cuantía de 28.000 pesetas. Al tratarse de un derecho estrictamente personal, los trabajadores de nuevo ingreso no tendrán derecho al percibo de estas pagas. Dichas pagas se incrementarán en el futuro en la misma cuantía que se establezca para el salario base.

f) Plus de Transporte.—Se fija para todo el personal de Tráfico y Taller una cantidad de 184 pesetas por día trabajado en concepto de plus de transporte. El personal de nuevo ingreso o de nueva absorción a estos puestos de trabajo no tendrá derecho al percibo de este plus, por tener carácter estrictamente personal.

g) Dieta de comida.—Se abonará según el criterio que establece la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y se fija en la cuantía de 285 pesetas y siempre que se supere la jornada ordinaria en tiempo superior a una hora.

h) Premio de Producción.—Es intención de la Empresa absorber con sus propios medios y personal la demanda de trabajo que se produzca en cada época del año, siempre dentro de los límites legales establecidos. Por ello se crea este premio de productividad para el personal conductor, de manera que cada hora de tabla, según el Anexo 2, que exceda de 42 horas de tabla en cómputo semanal, mínimo exigible en jornada ordinaria, se abonará a razón de 400 pesetas hora tabla, garantizando a este personal 48 horas de tabla semanales.

i) Horas Festivas.—Se abonará a razón de 500 pesetas/hora, a todo el personal, siempre que no sea compensado con un descanso semanal.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Art. 10. El personal de Administración tendrá una jornada de 42 horas semanales de lunes a viernes en jornada partida.

El personal de Taller tendrá una jornada ordinaria de trabajo de 42 horas semanales en régimen de turnos, de lunes a sábado. Los turnos serán los siguientes:

De 7,30 a 15,30 horas.
De 15,30 a 23,30 horas.
De 23,30 a 7,30 horas.

Dado el carácter de Servicio Público que desarrolla la Empresa y su actividad durante las 24 horas del día, en beneficio del trabajador y por una mejor organización de los turnos de trabajo, «Transóleo, S. A.» garantiza al personal encuadrado en este grupo la realización de 48 horas efectivas semanales abonándose la diferencia con relación a la jornada ordinaria como horas extras.

El personal de Tráfico tendrá la misma jornada de trabajo que la establecida para el personal de Taller. «Transóleo, S. A.» garantiza al personal de tráfico la realización de 48 horas efectivas semanales. En cuanto a las garantías al personal Conductor son las que se especifican en el artículo 9.º apartado h) (Premio de Producción).

En cuanto a las horas que excedan de 42 semanales hasta 48, serán abonadas al precio que aparece reflejado en el Anexo número 1, en la inteligencia que cualquier alteración de dicho precio por causa legal incluso norma de derecho necesario, la Empresa quedará relevada de garantizar dichas horas. Siempre que por los trabajadores

se exija un valor de la hora extra superior a la pactada.

La Empresa mantendrá un autocar a disposición del personal solamente a la entrada y salida de los turnos de trabajo establecidos, que son:

Salida avenida América a «Transóleo, S. A.»: 7, 15 y 23 horas.

Salida «Transóleo, S. A.» hacia avenida de América: 7,30, 15,30 y 23,20 horas.

Si por cualquier circunstancia algún trabajador en régimen de jornada ordinaria se encuentra al término de su jornada sin medios públicos de desplazamiento, la Empresa le abonará la cantidad de 400 pesetas en concepto de desplazamiento.

CAPITULO VI

VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 11. Vacaciones.—Serán para todo el personal de 30 días naturales y se abonarán a razón de los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, Plus Convenio y una Bolsa de Vacaciones de 8.700 pesetas.

Para el personal de Administración se incluirá el Incentivo, en lugar de la Bolsa de Vacaciones.

Art. 12. Licencias y excedencias.—Se estará a lo que establece la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

CAPITULO VII

RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

Art. 13. En el caso de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir, por sentencia firme o resolución también firme de la Autoridad competente para ello, por período de hasta un año como máximo o unitario, por la Empresa se le asignará un nuevo puesto de trabajo a elección de la misma, percibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría. Al término de la suspensión del permiso de conducir será reintegrado a su antigua categoría y puesto de trabajo. Se entiende que este beneficio se realiza cuando el hecho surja conduciendo un vehículo al servicio de la Empresa.

CAPITULO VIII

APORTACION AL FONDO DE COMPENSACION

Art. 14. El personal contribuirá a la financiación de un Fondo de Compensación de Previsión Social de los trabajadores de «Transóleo, S. A.», mediante la aportación obligatoria de 200 pesetas mensuales por trabajador.

«Transóleo, S. A.» se obliga a contribuir a la financiación del Fondo de Compensación con una cantidad mensual igual al total de las cuotas satisfechas por los trabajadores, en igual período de tiempo. Este Fondo de Compensación será administrado por el Comité de Empresa.

CAPITULO IX

CARGOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL

Art. 15. Los trabajadores de «Transóleo, S. A.», que ostenten la condición legal de representantes del personal, tendrán las garantías, prerrogativas y derechos que les concede la Legislación vigente.

CAPITULO X

JUBILACIONES

Art. 16. Los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan cubierto la totalidad del período de cotización a la Seguridad Social exigido en la normativa legal en vigor, podrán solicitar de la Empresa la jubilación a partir de los 60 años, comprometiéndose «Transóleo, S. A.» a abonar la diferencia hasta el 100% de la Base Reguladora que resultase en el momento de la petición.

Art. 17. Tabla de tiempos de viaje.—Para el cálculo de los tiempos de viaje se utilizarán las tablas que figuran en el Anexo número 2. Dada la disparidad de criterios sobre la tabla de tiempos del servicio de fuel-oil, la Empresa se compromete a su revisión in-